

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 116 • Martes, 24 de junio de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. —	4.550
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 5. Córdoba. —	4.551
— Unidad de Impugnaciones. Córdoba. —	4.552
— Recaudación - Vía Ejecutiva. Córdoba. —	4.553
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	4.557
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	4.561

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	4.564
DELEGACIÓN DE HACIENDA Córdoba. Gerencia Territorial del Catastro. —	4.576
AYUNTAMIENTOS Priego de Córdoba (corrección de error), Pozoblanco, Montilla, Córdoba, Puente Genil y Cabra	4.578
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgados. — Córdoba	4.587

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas
SEVILLA

Núm. 11.036

CONVOCATORIA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. Exp. TC-2113/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Juan López García
 Fecha Registro: 03/06/2005 (Diario: 15/06/2005)
 Objeto de la Petición: Riego Goteo Olivar
 Captación: U.H. 68: Puente Genil-Montilla
 Caudal Solicitado: 0,34 l/seg.
 Volumen Máximo: 3.393 m³.
 Termino Municipal: Puente Genil (Córdoba)
 Finca: Fuente Alamo (Polg. 12, Parc. 20)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo ciento nueve del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y seis, de once de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, martes, 25 de septiembre de 2007.— El Órgano Instructor, Fdo. Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas
SEVILLA

Núm. 5.042

N/Ref.: 14002-0935-2007-01

A N U N C I O

PROCERAN, S.A.U., con domicilio en Ctra. Montoro-puente Genil Km. 85, C.P. 14920 - Aguilar de la Frontera (Córdoba), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de la construcción de un paso sobre el Arroyo de Jogina, mediante un marco de hormigón armado de dimensiones 15,80 m. de longitud y 5,50 m. de anchura, que ha de utilizarse para la comunicación entre las concesiones mineras 12.827 y 12.908, en el T.M. de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla, 11 de abril de 2008.— El Jefe de Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, Fdo. Miguel Ángel Fernández Fernández.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas
SEVILLA

Núm. 5.106

CONVOCATORIA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. Exp. TC-0095/08

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Granja Los Mellizos
 Fecha Registro: (Diario: 29/01/2008)
 Objeto de la Petición: Usos domesticos abrevadero de ganado 4205 Cabezas de Ganado.
 Captación: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado
 Caudal Solicitado: 1,01 l/seg.
 Volumen Máximo: 10.092 m³.
 Termino Municipal: Montemayor (Córdoba)
 Finca: Dos Hermanas (Pol. 8 Par. 1)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo ciento nueve del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y seis, de once de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal sin número (Plaza de España).

Sevilla, miércoles, 23 de abril de 2008— El Órgano Instructor, Fdo. Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas
SEVILLA

Núm. 5.512

EXPTE: AY0074/CO - 4001

A N U N C I O

Ayuntamiento de Carcabuey con N.I.F./C.I.F. P 1401500 B y domicilio social en Plaza de España, 1, de Carcabuey (Córdoba), solicita autorización para el vertido de aguas residuales en su municipio, de acuerdo con las características que se resumen a continuación:

NOTA-EXTRACTO

Datos Básicos:

Actividad: Vertido urbano de la localidad de Carcabuey (Córdoba).

Población hecho: 2825 hab.

Población hecho (año 2029): 2600 hab.

Habitantes equivalentes: 3033 hab.

Caudal máx. de diseño EDAR: 226 m³/h.

Caudal punta: 80 m³/h.

Nº de días de trabajo: 365.

Volumen anual de vertido: 176.322 m³.

Presupuesto: 1.278.487,59 €.

Punto de vertido: XUTM: 388734, YUTM: 4146098, HUSO: 30.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de Depuración:

1 LINEA DE AGUA:

1.0.- Obra de llegada.

1.1.- Desbaste y Tamizado.

1.2.- Desarenado-Desengrasado.

1.3.- Contactores biológicos rotativos: Biodiscos.

1.4.- Decantación Secundaria.

2 LINEA DE FANGOS:

- 2.1.- Espesador de lodos en exceso por gravedad.
2.2.- Deshidratación fangos: Centrifuga horizontal.
2.3.- Transporte y almacenamiento en tolva.

Red de colectores:

Longitud total: 3.289,66 m.
Diámetro: 300 mm.

Aliviaderos: 6 uds.

Bombeos:

- Número: 2 (Impulsión E y J).
- Nº de bombas por bombeo: 1+1.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Pliego de Bases de la E.D.A.R. de Carcabuey (Córdoba).

Autor: Luis M. Pérez Magallón.

Fecha: Noviembre de 2004.

Título: Proyecto de agrupación de Vertidos y Depuración de aguas residuales en el P.N. de las sierras Subbéticas, localidad de Carcabuey (Córdoba).

Autor: Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Protección Ambiental. Junta de Andalucía.

Fecha: Agosto de 2000.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometién-dose a información pública por un plazo de treinta (30) días con-tados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el ex-pediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 14 de mayo de 2008.— Área de Calidad de Aguas, el Jefe de Área, Fdo.: Cándido Brieva Romero.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas
SEVILLA**

Núm. 5.625

Ref. Exp. TC-3212/04

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públi-cas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales:

Corriente o Acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado (4 pozos)

Clase y Afección: Riego-goteo-olivar

Titular: Juan Gamiz Arenas (D.N.I./N.I.F. 34000231K)

Lugar, Termino y Provincia de la Toma: « - 0EI Adalid (Pol. 14, parc. 133)», Baena (Córdoba).

Caudal Concesional: 1,02 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha

Volumen: 10.190 m³/año

Superficie Regable: 6,7936 Has.

Condiciones Específicas:

1. La potencia máxima del motor a instalar será de 3,5 C.V. entre los 4 pozos, o su comercial más cercano.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. Profundidad de los pozos: Pozo nº1: 7 m, Pozo nº2: 6 m. , Pozo nº3: 10 m. y Pozo nº4; 12 m. Profundidad de instalación de

bomba: Pozo nº 1: 6,5 m., Pozo nº2: 5,5 m., Pozo nº3: 9,5 m. y Pozo nº4: 11,5 m.

4. Al conjunto de la explotación, en la que existen cuatro pozos, se le asigna un caudal continuo de 1,02 l/s. y un volumen máximo de 10.230 m³/año. El volumen concedido podrá extraerse indis-tintamente con cada pozo, siempre que no se sobrepase el volu-men anual mencionado anteriormente.

5. El aprovechamiento de uso privativo por disposición legal inferior a 7.000 m³ con número de referencia 4018/1993 cadu-cará al ser inscrita la concesión en trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, jueves, 8 de mayo de 2008.— El Órgano Instructor, Fdo. Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 5

CÓRDOBA

Núm. 5.975

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la noti-ficación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Teso-ería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, me-diante el presente edicto, que se encuentran pendientes de noti-ficar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedi-miento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obliga-dos con la Seguridad Social indicados, o sus representantes de-bidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos res-ponsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Av. Carlos III, 19 de Córdoba (Córdoba), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publica-ción del presente edicto en el "BOLETÍN OFICIAL" de la Provin-cia, para el conocimiento del contenido íntegro de los menciona-dos actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no compare-cer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Pro-vincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contando a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real De-creto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), signi-ficándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trans-currido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-miento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	DESTINATARIO	PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO	DOMICILIO	CPOS	LOCALIDAD
14 05 0200101526	MUEBLES AMLO, S.L.		TVA 303	SANTIAGO DE COMPOSTELA, 2	04740	ROQUETAS DE MAR
14 05 0400036108	CARRASCO MONTENEGRO DAVID	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	140550108000167442	AV DE LIBIA 55 2 C	14007	CORDOBA
30 05 0400096033	GARI RAUL SALDARRIAGA CEVALLOS	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	REGINA 2 - BJ - 4	14002	CORDOBA
14 05 0400209900	MARIN ORDOÑEZ ROCIO	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	140550108003956809	CL HNOS. JUANA FERNANDEZ 10	14014	CORDOBA
14 05 0500143037	YOLANDA INÉS MARTINEZ ALONSO	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	504 - 2	AV CARLOS III 49	14014	CORDOBA
14 05 0500143037	GOMEZ FERNANDEZ MANUEL ANGEL	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	14055040800080546	ANTONIO MAURA 57	14005	CORDOBA
14 05 0500181736	ARENAS PEREZ ISRAEL	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	14055040800050647	CL MARINO DIEGO ARGOTE 4 2 4B	14011	CORDOBA
14 01 0500206658	RUIZ GARCIA ROBERTO CARLOS	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	140550408004099982	CL PLATER LEIVA, 1 4 D	14008	CORDOBA
14 01 0500206658	RUIZ GARCIA EVA MARIA	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	140550408004099982	CL MORERIA (EVA RIZ CELEBRACIONES) 6	14008	CORDOBA
14 05 0500289951	DIMAPOL, S.L.	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	504 - 2	ALCALDE GUILLERMO REINA 121	29006	MALAGA
14 05 0500289951	DIMAPOL, S.L.	DILIGENCA. EMB. INMUEBLES.	504 - 2	ALCALDE GUILLERMO REINA 121	29006	MALAGA
14 05 0600276541	MANUEL ROLDAN PAREJO	AMPL. EMB. INMUEBLES.	501	COMPOSITOR RAMON MEDINA 24-1-2	14010	CORDOBA
14 05 0600324031	MARIA ROCIO ESTEBAN FUENTES	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	501 - 2	FRANCISCO VICTORIA 20 -IZQ-1-3	50008	ZARAGOZA

1405 0600447909	JIMENEZ CANTERO FRANCISCO	NOTIF. VALOR. INMUEBLES.	140550308001634667	CL VENTA DEL MERCADER 1	14430	ADAMUZ
1405 0600447909	JIMENEZ CANTERO FRANCISCO	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	140550408000081253	CL VENTA DEL MERCADER 1	14430	ADAMUZ
1405 0600517122	DOMINGO GRAU LOZA	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	501 - 2	DR. MIGUEL RIOS 25 - EDIF. GEVIAL BL B 6 A	41020	SEVILLA
1405 0600675049	LOPEZ MORENO MIGUEL	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	140550108003919726	CT DE TRASSIERRA 100 2 2	14011	CORDOBA
1405 0600675049	ANA CABALLERO FRAILE	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	501	CT DE TRASSIERRA 100 2 2	14011	CORDOBA
1405 0600696873	RUIZ GARCIA ROBERTO CARLOS	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	140550408004095841	CL PLATERO LEIVA 1 4 D	14010	CORDOBA
1405 0600696873	EVA MARIA RUIZ GARCIA	AMPLIACIÓN EMB. INMUEBLES.	140550408004095841	CL PLATERO LEIVA 1 4 D	14010	CORDOBA
1405 0600712940	RICARDO FRANCISCO BELMONTE VIGUE	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	501 - 2	TERESA DE CALCUTA 10	14011	CORDOBA
1405 0600712940	LUIS JOSE BELMONTE VIGUERA	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	501 - 2	PUENTE GENIL 9	14013	CORDOBA
1405 0690010938	PEREZ MARCHAL JOAQUIN	NOTIF. PROV. APREMIO.	1406050047817	CL LA PALMERA, 13-1-3	14006	CORDOBA
1405 0690010938	PEREZ MARCHAL JOAQUIN	NOTIF. PROV. APREMIO.	1406050047817	CL COSTANILLAS, 33 1 2 4	14006	CORDOBA
1405 0700016486	MARIA ANGELES FERNANDEZ CANTUES	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	AV OLLERIAS 46 - ESCX 2 -1-5	14001	CORDOBA
1405 0700016486	FRANCISCO MANUEL FERNANDEZ CANT	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	LA ESPERANZA 6-2-1	14007	CORDOBA
1405 0700016486	CRISTINA FERNANDEZ CANTUESO	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	HERNANDO DE MAGALLANES 6	14010	CORDOBA
1405 0700096514	EXC. Y DEM. GRUPO CAMPOS, S.L.	DIL. AMP. EMB. INMUEBLES.	140550407006520963	PA. DE LAS AVENIDAS -LOCAL-	14004	CORDOBA
1405 0700096514	EXC. Y DEM. GRUPO CAMPOS, S.L.	DILG. EMB. INMUEBLES.	140550107003767274	PG. DE LAS AVENIDAS - LOCAL-	14004	CORDOBA
1405 0700162693	MARIA JESUS RIVAS OGALLA	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	CL VICENTE DE LOS RIOS 13	14011	CORDOBA
1405 0700162693	LUQUE MORILLA MIGUEL ANGEL	DILIG. EMB. INMUEBLES.	140550108003956203	CL VICENTE DE LOS RIOS 13	14011	CORDOBA
1405 0700172801	GRUPO ARCE GARRIDO S.L.	LEVANTAMIENTO.	TVA 348 Y 335	CL IMPRENTA ALBORADA PARCELA 237	14014	CORDOBA
1405 0700345983	DOLORES RUIZ POZA	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	SANTO DOMINGO 42	23440	BAEZA
1405 0700345983	JUAN PEREZ RUIZ	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	SANTO DOMINGO 42	23440	BAEZA
1405 0700388625	RAFAEL JURADO RODRIGUEZ	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	CL BUENAVISTA 8 2º 4	14014	CORDOBA
1405 0700388625	CARMONA CALERO RAQUEL	DILIG. EMB. INMUEBLES.	140550108003919625	CL BUENAVISTA 8 2º 4	14014	CORDOBA
1405 0700447734	PERAL GARCIA JESUS	DILIG. EMB. INMUEBLES.	140550108003920029	CL ESTRELLA SIRIO 2	14007	CORDOBA
1405 0700467740	RAFAEL LOPEZ CASTILLA	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	LOS HORNOS 4	14730	POSADAS
1405 0700467740	MERCEDES GÓMEZ PONFERRADA	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	LOS HOROS 4	14730	POSADAS
1405 0790003083	LOPEZ GONZALEZ MIGUEL	EMBARGO DE VEHICULO.	INEM	CL RONDA SUR, 93	14650	BUJALANCE
1405 0790005107	VILLODRES GUARDEÑO ANA	NOTIF. PROV. APREMIO.	1407050022433	CL CAMINO DE LOS ACEITUNEROS, 5	14711	ENCINAREJO DE CORDOBA
1405 0790005107	VILLODRES GUARDEÑO ANA	REQUERIMIENTO DE BIENES.	1407050022433	CL ZONA VERDE, 4	14012	CORDOBA
1405 0790006622	VESPERINAS NUÑEZ FRANCISCO JAVIER	REQUERIMIENTO DE BIENES.	P.A. 1407050028493	CL MATADOR DE TOROS ANTONIO J GALAN	14650	BUJALANCE
1405 0800011261	MUÑOZ MEDINA RAFAEL	DILIG. EMB. INMUEBLES.	140550108003956607	CL JOSE MARIA MARTORELL 2 2 3	14005	CORDOBA
1405 0800013584	MOLINA HUERTAS JOSE ANTONIO	DILIG. LEV. EMBARGO.	140533508004529311	PJ PLATERO LEIVA 2 3 B	14010	CORDOBA
1405 0800015103	PROMOCIONES ROJICOS, S.L.	DILIG. EMB. INMUEBLES.	140550108000357907	CL DIEGO GALVAN 6	14014	CORDOBA
1405 0800020961	MARIA SOLEDAD MOLINA LASTRE	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	POETA ANTONIO GALA 6	14010	CORDOBA
1405 0800036422	HIGUERAS LEON MARIA CARMEN	DILIG. EMB. INMUEBLES.	140550108003956506	CL PLATERO PEDRO DE BARES 42 1 1	14007	CORDOBA
1405 0800129176	CARLOS CLEMENTSON CEREZA	DIL. EMB. INMUEBLES.	140550108003920332	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO 18	14004	CORDOBA
1405 0800164138	AFAN GARCIA MIGUEL ANGEL	DILIG. EMB. INMUEBLES.	140550108003933769	CL LOS ARRAYANES (TORREBLANCA) S/N	14014	CORDOBA
1405 0800164138	CARMEN FLORES SERENA	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	LAS AGUILAS 6 (URB. TORREBLANCA)	14014	CORDOBA
1405 0800164138	ENCARNACION MORENO PILARES	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	URBANIZACIÓN TORREBLANCA S/N BUZONE	14014	CORDOBA
1405 0800164138	MILAGROS LAGO MERCHANT	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	HERNANDEZ DE MAGALLANES 16	14006	CORDOBA
1405 0800164138	MARIA SOCORRO RODRIGUEZ ESPEJO	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	CONQUISTADO BENITO DE BAÑOS 10	14007	CORDOBA
1405 0800164138	JOSE MARIA MORENO PILARES	DILIG. EMB. INMUEBLES.	501	CONQUISTADOR BENITO DE BAÑOS 10	14007	CORDOBA
1405 0890003013	CABEZAS ESCOBAR NINFA PATRICIA	DILIG. EMB. SUELDO.	PA 1408050012005	C DALMACIA 3 3 5	14007	CORDOBA
1405 1/2008	ESPINO LEON FRANCISCO	EXP. DEVOLUCION.	--	PZ MARIA 8 1 1	14600	MONTORO
1405 8/2008	MONTES MARTINEZ SEBASTIAN	EXP. DEVOLUCION.	--	CT MADRID 174, PISO 1 PUERTA 2	14610	CORDOBA
1405 9600089216	ANTONIA MUÑOZ CUADRADO	AMPL. EMB. INMUEBLES.	504	CL SALVADOR ORTIZ 16	14420	VILLAFRANCA
1405 9600147416	MARIA ELENA GARCIA ALDAMA	DILIGENCIA EMB. INMUEBLES.	140550108003205663	ZAMAKOLA, 62-6-C	48003	BILBAO

Córdoba, 6 de junio de 2008.— El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: Juan A. Huertas Sarmiento.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA
Núm. 6.073

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado recurso de alzada contra la DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Córdoba, interpuesto por D^{ña}. MARÍA DEL CARMEN MARÍN LORENTE, con número de afiliación a la Seguridad Social 140076182379, con domicilio en la calle Machaquito, número 2, 4º-C - 14005 CÓRDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14) y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución:

Fecha de interposición del recurso: 8/01/2008

Acto recurrido: Resolución de fecha 21/12/2007 de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Córdoba.

Visto el escrito de la interesada, por el que formula recurso de Alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En el expediente de apremio nº 14 02 04 00009985 que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02 de

Córdoba por débitos a la Seguridad Social, frente a D^{ña}. M^{ra} Carmen Marín Lorente, con fecha 21/12/2007 se dictó por el recaudador ejecutivo diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro.

SEGUNDO: El 08/01/2008 la interesada interpone recurso de alzada alegando que los únicos ingresos que percibe proceden de su nómina mensual del INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO, que ya le han sido embargadas por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Córdoba, y unos segundos ingresos, que corresponden a una pensión de alimentos, por lo que solicita deje sin efecto la resolución recurrida.

TERCERO: Con fecha 24/01/2008, por la Unidad que tramita el expediente, se requiere la aportación en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a su recepción, los siguientes documentos:

1.- Documentación acreditativa de sus ingresos mensuales (recibos de salarios) y cantidad que se le retiene, ordenada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Córdoba, para hacer frente a la deuda contraída con la entidad financiera Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

2.- Documentación que nos acredite que los ingresos que constan periódicamente en su cuenta bancaria, por importe de 150,25 €, proceden únicamente de una pensión alimenticia.

CUARTO: El citado escrito fue notificado con fecha 13/03/2008, habiendo transcurrido el plazo legal concedido en el mismo sin haberse aportado tales documentos.

En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso que se resuelve y las pruebas aportada en el mismo, se comprueba que las mismas no desvirtúan la decisión contenida en el acto recurrido, ya que el embargo se ha realizado en tiempo y forma, según

lo establecido en los artículos 87 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE de 25/06/2004), no habiéndose aportado por la recurrente, en el plazo concedido por la Administración, la documentación solicitada en escrito de fecha 24/01/2008, según consta en los Hechos Probados, por lo que no queda acreditado que las cantidades embargadas tengan la consideración de bienes inembargables en los términos del artículo 92 del Reglamento General de Recaudación, en relación con lo establecido en los artículos 605, 606 y 607 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada formulado contra la resolución antes referenciada y confirmar la misma en todos sus términos.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

En Córdoba, a 3 de abril de 2008.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, p.d. Jefa de Sección de Unidad de Impugnaciones, María del Corpus Carmona Varona.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA
Núm. 6.074

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado revisión de oficio contra la reclamación de deuda **14-07-28813785**, interpuesto por la empresa **14/60.643-08 – COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ANTONIO MAURA 18**, inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social y con domicilio en calle Antonio Maura, nº 18, 14.005 CÓRDOBA.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución.

En relación con la reclamación de referencia, y teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

Se reclaman las cuotas relativas al periodo arriba indicado.

Se comprueba que procede rectificar la reclamación de deuda del periodo arriba referenciado, por las bases de cotización mínimas del tipo de contrato de la trabajadora Dña. Dolores Alcalá Cabañas, pues la base de cotización real, según nómina aportada por la empresa, es inferior a dicha mínima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 32.1 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E 29-6-94), según redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03).

Artículo 47 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE 25/06/2004).

Artículos 65.2.3º del Real Decreto 2064/95, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (BOE 25-01-96), según la nueva redacción dada por la Disposición Adicional del RD. 144/99, de 29 de enero (BOE 16-2-99).

Artículos 34 35 de la Orden TAS/31/2007, de 16 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. (B.O.E 19-01-07).

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

RECTIFICAR la reclamación de referencia, la cual, en consecuencia, queda como sigue:

Periodo	Importe	Recargo	Total a pagar
09/2007	81,90 €	16,38 €	98,28 €

Contra la presente resolución, y dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-07), en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14-01-99).

Córdoba, a 15 de mayo de 2008.— El Jefe de Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Recaudación - Vía Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 6.076

Edicto sobre notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:
NUM. REMESA: 14 00 1 08 000006

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO
07 451019313139	0611	SUHAN – IULIAN GHEORGHE
45 03 06 00118007		CL PIO XII 41
07 451019752972	0611	DEDIU – PUIU MARIAN
45 03 06 00118108		CL CORDOBA 2
07 451019207853	0611	OANCEA – CORNELIU ADRIAN
45 03 06 00134171		CL SAN CAYETANO 30

PROCEDIMIENTO			
COD.P	LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
		REQUERIMIENTO DE BIENES	
14800	PRIEGO DE CORDOBA	45 03 218 08 002241209	45 03
		REQUERIMIENTO DE BIENES	
14940	CABRA	45 03 218 08 002241310	45 03
		REQUERIMIENTO DE BIENES	
14440	VILLANUEVA DE CORDOB	45 03 218 08 002244744	45 03

07 451019256252	0611	LUNA - CRISTINEL CONST		REQUERIMIENTO DE BIENES			
45 03 06 00134474		CL SAN CAYETANO 30	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	45 03 218 08	002244845	45 03
07 451019265144	0611	GUTU - FLORINEL		REQUERIMIENTO DE BIENES			
45 03 06 00134575		CL CASTIL DE CAMPOS 0	14800	PRIEGO DE CORDOBA	45 03 218 08	002244946	45 03
07 451019310513	0611	NEDELUCU - ALEXANDRU		REQUERIMIENTO DE BIENES			
45 03 06 00153268		CL FUENTE DE LA SALUD 2	14006	CORDOBA	45 03 218 08	002248986	45 03
07 451019352646	0611	NICOARA - GHEORGHE		REQUERIMIENTO DE BIENES			
45 03 06 00158120		CL FUENTE DE LA SALUD 2	14006	CORDOBA	45 03 218 08	002249188	45 03
10 45105052237	0613	LOMAS DE MEDINA AZAH ARA SL		REQUERIMIENTO DE BIENES			
45 03 07 00063369		CL JOAQUIN TURINA 3	14730	POSADAS	45 03 218 08	002546656	45 03
10 45105052237	0613	LOMAS DE MEDINA AZAH ARA SL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
45 03 07 00063369		CL JOAQUIN TURINA 3	14730	POSADAS	45 03 313 08	001948690	45 03
07 121019176271	0611	MITRICA - AUREL		REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO			
46 03 07 00127480		CL BLAS INFANTE 3 2 B	14960	RUTE	46 03 212 08	008430853	46 03
07 121019174150	0611	MITRICA - CORNELIA		REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO			
46 03 07 00127379		CL BLAS INFANTE 3 2B	14960	RUTE	46 03 212 08	008483595	46 03
07 041007080507	0611	ENASSARI - HASSAN		REQUERIMIENTO DE BIENES			
46 08 02 00032277		CL IZNAJUE 56	14800	PRIEGO DE CORDOBA	46 08 218 08	007415989	46 08
10 46124117564	0111	JIMENEZ SERRANO JUAN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
46 09 08 00004240		CL HIXEN I 3 4 3	14009	CORDOBA	46 09 313 08	009153505	46 09

A N E X O I
NUM.REMESA: 14 00 1 08 000006

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
45 03	CL SALVADOR 25	45710 MADRIDEJOS	925 0467080	925 0467086
46 03	CL VALL DE UXO 1 BJ	46014 VALENCIA	096 3574457	096 3575191
46 08	AV REPUBLICA ARGENTINA 93	46700 GANDIA (VALENCIA)	096 2966440	096 2966446
46 09	CL CERDAN DE TALLADA 12	46800 XATIVA (VALENCIA)	096 2276855	096 2281058

Córdoba, a 30 de mayo de 2008.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Recuadación - Vía Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 6.077

Edicto sobre notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Teso-

rería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:
NUM. REMESA: 14 00 1 08 000007

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
10 04108324963	0111	MORSAN ESTRUCTURAS, S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
04 01 07 00748291		CL ESCRITOR TORQUEMADA 8	14011	CORDOBA	04 01 218 08	005422365	04 01
07 280420329080	0521	MOLINA LOPEZ MIGUEL ANGEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
04 01 07 00280873		CL LA LADERA 1 7 1	14007	CORDOBA	04 01 313 08	003974136	04 01
07 041016834562	0611	RIVERA LUQUE ESTEFANIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
04 01 04 00276849		CL TOLEDO 14	14012	CORDOBA	04 01 313 08	005177845	04 01
07 041016834562	0611	RIVERA LUQUE ESTEFANIA			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
04 01 04 00276849		CL TOLEDO 14	14012	CORDOBA	04 01 315 08	005453485	04 01
07 280420329080	0521	MOLINA LOPEZ MIGUEL ANGEL			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
04 01 07 00280873		CL LA LADERA 1 7 1	14007	CORDOBA	04 01 315 08	005467633	04 01
07 041037226184	0611	EL ASSOULI - MOHAMMED			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
04 01 07 00530346		PL PALENQUE 12	14800	PRIEGO DE CORDOBA	04 01 351 08	004743567	04 01
07 041037226184	0611	EL ASSOULI - MOHAMMED			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
04 01 07 00530346		PL PALENQUE 12	14800	PRIEGO DE CORDOBA	04 01 351 08	005613537	04 01
07 041037298835	0611	EL BAHILY - EL KEBIR			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
04 02 07 00586207		CL CARRERA 17	14815	CASTIL DE CAMPO	04 02 313 08	004943732	04 02
07 140074325235	0521	GIRON GIRON AURORA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 96 00035880		CL NAVARRO SAEZ 75	14200	PEÑARROYA-PUEBLONUEV	04 02 313 08	004959088	04 02
07 041037298835	0611	EL BAHILY - EL KEBIR			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
04 02 07 00586207		CL CARRERA 17	14815	CASTIL DE CAMPO	04 02 350 08	005114692	04 02
07 041037298835	0611	EL BAHILY - EL KEBIR			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
04 02 07 00586207		CL CARRERA 17	14815	CASTIL DE CAMPO	04 02 350 08	005298689	04 02
07 300095024279	0521	CHEN - MINGYUAN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
06 01 08 00015870		CT MADRID 10 1	14015	CORDOBA	06 01 313 08	002208808	06 01
07 300095024279	0521	CHEN - MINGYUAN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
06 01 08 00015870		CT MADRID 10 1	14015	CORDOBA	06 01 313 08	002309949	06 01
07 280283040031	0140	LOPEZ HERNANDEZ SALVADOR VINICI			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
06 04 02 00035153		PZ DEL CARMEN, 7	14914	PALENCIANA	06 04 313 08	002450702	06 04
07 060060678420	0611	MURILLO LOPEZ NICANOR			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
06 04 01 00118584		CL TORIL 5	14730	POSADAS	06 04 313 08	002614689	06 04
07 071037992739	0611	LOPEZ ALMEYDA ARIEL RODRIGO			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
07 06 07 00253662		CL AVERROES 3 1 2	14700	PALMA DEL RIO	07 06 315 07	012673951	07 06
07 071037992739	0611	LOPEZ ALMEYDA ARIEL RODRIGO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
07 06 07 00253662		CL AVERROES 3 1 2	14700	PALMA DEL RIO	07 06 351 07	012607263	07 06
07 080524128412	0521	PEREZ DOMINGUEZ MIGUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
08 06 00 00088315		CL ACERA ALTA DEL CARMEN 15	14900	LUCENA	08 06 313 08	015601748	08 06
07 080524128412	0521	PEREZ DOMINGUEZ MIGUEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
08 06 00 00088315		CL ACERA ALTA DEL CARMEN 15	14900	LUCENA	08 06 351 08	016965711	08 06
07 081170278390	1221	CHAGCHA PINCAY SUSANA MARIBEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
08 11 07 00124093		CL COPRADE MANUEL RAMIREZ 10 1 B	14900	LUCENA	08 11 351 08	017789201	08 11
07 08034775843	0521	TERRIN LARA MANUEL			NOT. DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG		
08 21 93 00227690		PG CHINALES PARCELA 56 C 0 56 C0	14014	CORDOBA	08 21 503 08	019477102	08 21
07 141028306060	0611	GONZALEZ RUANO NAZARET			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		

08 23 08 00034705		TR PEDRO GALVEZ 26	14850	BAENA	08 23 313 08 015717037	08 23
07 091009373158	0611	VAZQUEZ CADIZ MARIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
09 03 04 00088528		CL MOTRIL 28 3 4	14013	CORDOBA	09 03 313 08 000958826	09 03
07 070047505694	0521	ABRAHAM CAMPINS BARTOLOME		REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
11 03 03 00234103		CL HORNO DEL CRISTO 4 2 1	14004	CORDOBA	11 03 212 07 010761979	11 03
07 140068474418	0521	MUÑOZ HOYOS RAFAELA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 04 08 00141670		CL ALHAMBRA 18	14900	LUCENA	11 04 218 08 002876969	11 04
07 410081526084	0521	ARTES MAZO NICOLAS		REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 04 08 00141771		CL ALHAMBRA 18	14900	LUCENA	11 04 218 08 002877070	11 04
07 141032620742	0521	MEDEIROS SANTOS KARINE		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 04 07 00510344		CL CLAUDIO MARCELO 10	14002	CORDOBA	11 04 313 08 003260727	11 04
07 111067484715	0611	KOZLENKO - VICTORIYA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
11 04 08 00104082		CL ANCHA 28 2°	14700	PALMA DEL RIO	11 04 351 08 002596982	11 04
07 140068474418	0521	MUÑOZ HOYOS RAFAELA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
11 04 08 00141670		CL ALHAMBRA 18	14900	LUCENA	11 04 351 08 002988723	11 04
07 410081526084	0521	ARTES MAZO NICOLAS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
11 04 08 00141771		CL ALHAMBRA 18	14900	LUCENA	11 04 351 08 002989026	11 04
07 140064472055	0611	GOMEZ LOPEZ JUAN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 06 00373673		CL LAS PALMAS 23	14840	CASTRO DEL RIO	11 06 313 08 003479985	11 06
07 021015702930	0611	KONDROTAS - LINAS		REQUERIMIENTO DE BIENES		
16 01 07 00367876		CL RIPA, 22 0	14640	VILLA DEL RIO	16 01 218 08 001026467	16 01
07 261005061024	0611	ABDELAZIZ - KHERIS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
17 01 07 00246778		CL HUERTAS 19	14840	CASTRO DEL RIO	17 01 351 08 001679334	17 01
07 171007809508	0521	ROURA BADOSA MARIA DEL MAR		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
17 01 06 00324452		CL TENIENTE AURELIANO RODRIGUEZ 9	14100	CARLOTA (LA)	17 01 351 08 002488878	17 01
07 281107543714	0611	MUÑOZ SANCHEZ ELVIRA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
19 01 02 00023439		PJ MARINO JOSE DE LOS RIOS 10 1° 3	14011	CORDOBA	19 01 313 08 000587346	19 01
07 211031860790	0611	SADEQ - MOHAMMED		REQUERIMIENTO DE BIENES		
21 04 08 00302333		CL CAÑADA 15	14850	BAENA	21 04 218 08 004769532	21 04
07 211034879211	0611	SZYMANSKA - JUSTYNA MARIA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
21 04 08 00342749		CL PASEO DE VALENZUELA 3 A	14670	VALENZUELA	21 04 218 08 004973636	21 04
07 140040612681	0521	CRUZ LEON JOSE		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 98 00048623		UR SANTO DOMINGO APTDO. 5145	14029	SANTO DOMINGO	21 04 313 07 017246581	21 04
07 211031995176	0611	EL GARNI - RAHAL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 07 00516817		CL DR. JOSE ALTOLAGUIRRE 18 7 1	14004	CORDOBA	21 04 313 07 017269015	21 04
07 140065694154	0611	MORENO GONZALEZ JUSTO MANUEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 03 00107281		CL JULIO ROMERO DE TORRES 10	14720	ALMODOVAR DEL RIO	21 04 313 07 019241448	21 04
07 211017214501	0611	BENHADDA - RACHID		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 03 00165885		CL DE LOS PRADOS S/N 0	14800	PRIEGO DE CORDOBA	21 04 313 07 019243165	21 04
07 041009524503	0611	MARTINEZ HEREDIA MARIA MERCEDES		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 03 00185386		CL LIB ANDRES DE SANTA CRUZ 1 BJ 2	14013	CORDOBA	21 04 313 07 019243468	21 04
07 211026612888	0611	JASKULA - AGNIESZKA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 06 02084247		CL FRAY MARTIN DE CORDOBA 9 1° A	14011	CORDOBA	21 04 313 07 019307631	21 04
07 281204208557	0611	SANGARE - KABA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 07 00302407		CL BAJONDILLO 20	14800	PRIEGO DE CORDOBA	21 04 313 07 019332586	21 04
07 140040612681	0521	CRUZ LEON JOSE		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 98 00048623		UR SANTO DOMINGO APTDO. 5145	14029	SANTO DOMINGO	21 04 313 07 019563972	21 04
07 211026612888	0611	JASKULA - AGNIESZKA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 06 02084247		CL FRAY MARTIN DE CORDOBA 9 1° A	14011	CORDOBA	21 04 313 08 002111631	21 04
07 041009524503	0611	MARTINEZ HEREDIA MARIA MERCEDES		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
21 04 03 00185386		CL LIB ANDRES DE SANTA CRUZ 1 BJ 2	14013	CORDOBA	21 04 313 08 002193170	21 04
07 281204208557	0611	SANGARE - KABA		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
21 04 07 00302407		CL BAJONDILLO 20	14800	PRIEGO DE CORDOBA	21 04 315 08 000314303	21 04
07 211026612888	0611	JASKULA - AGNIESZKA		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
21 04 06 02084247		CL FRAY MARTIN DE CORDOBA 9 1° A	14011	CORDOBA	21 04 315 08 002710001	21 04
07 281204208557	0611	SANGARE - KABA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 04 07 00302407		CL BAJONDILLO 20	14800	PRIEGO DE CORDOBA	21 04 351 07 018568916	21 04
07 281204208557	0611	SANGARE - KABA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 04 07 00302407		CL BAJONDILLO 20	14800	PRIEGO DE CORDOBA	21 04 351 07 018569219	21 04
07 281204208557	0611	SANGARE - KABA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 04 07 00302407		CL BAJONDILLO 20	14800	PRIEGO DE CORDOBA	21 04 351 07 018569522	21 04
07 211019317882	0611	EL AOUADI - MUSTAPHA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 04 07 00133665		CT CORDOBA A MALAGA 3	14915	TEJAR (EL)	21 04 351 08 002848932	21 04
07 211031860790	0611	SADEQ - MOHAMMED		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 04 08 00302333		CL CAÑADA 15	14850	BAENA	21 04 351 08 005948585	21 04
10 23107826515	0111	MINICAR 50,S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
23 01 05 00185089		CL CAMINO DE LA CABALLERA S/N 0	14011	CORDOBA	23 01 313 08 002760791	23 01
10 23107826515	0111	MINICAR 50,S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
23 01 05 00185089		CL CAMINO DE LA CABALLERA S/N 0	14011	CORDOBA	23 01 313 08 002804948	23 01
07 161006433033	0611	TARIQ - ABDELJALIL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 03 06 00841496		CL LOS GALLIOS 9	14970	IZNAJAR	23 01 351 08 003249936	23 01
07 041008026255	0611	MAKHLLOUF - MUSTAPHA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
23 01 07 00442195		CL RONDA DE ANDALUCIA 105	14812	ALMEDINILLA	23 01 351 08 003277824	23 01
07 461001958813	0611	LOTFALLAH - SMAIL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 01 00060866		CL LOS PINOS 4 4 1 1	14960	RUTE	25 03 218 08 002046396	25 03
07 141015436180	0611	NDIAYE - ALIOU		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 03 00137413		CL PASAJE BELALCAZAR 6 0	14013	CORDOBA	25 03 218 08 002372156	25 03
07 250045829224	0521	PARRA LLANES DAVID		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 04 00260106		AV TENOR PEDRO LAVIRGEN 10 2° 3	14006	CORDOBA	25 03 218 08 002405805	25 03
07 141003992911	0611	RUANO MUÑOZ ANTONIO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 04 00262631		CL LUIS JODAR 9	14830	ESPEJO	25 03 218 08 002406007	25 03
07 301025200580	0611	LAMDAOUAR - MOHAMMED		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 06 00087782		CL NUEVE DE JUNIO 1 0	14970	IZNAJAR	25 03 218 08 002444807	25 03
07 411104847605	0611	JALOWIECKA - ELZBIETA TERESA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 08 00033276		CL NUEVA 25	14700	PALMA DEL RIO	25 03 218 08 002604956	25 03
07 211022264258	0611	BEN AMMAR MAHMOUDI HAMMADI		REQUERIMIENTO DE BIENES		
21 03 06 00315833		CT LUCENA-LOJA, KM.34 0	14970	IZNAJAR	25 03 218 08 003173519	25 03
07 030048682314	0611	MARTINEZ LOPEZ GABRIEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
25 03 07 00099331		AV PADRE VILLOSLADA 37(PEDRO LOPEZ) 0	14850	BAENA	25 03 351 07 010095704	25 03
07 301025200580	0611	LAMDAOUAR - MOHAMMED		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
25 03 06 00087782		CL NUEVE DE JUNIO 1 0	14970	IZNAJAR	25 03 351 08 002175025	25 03
07 301025200580	0611	LAMDAOUAR - MOHAMMED		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
25 03 06 00087782		CL NUEVE DE JUNIO 1 0	14970	IZNAJAR	25 03 351 08 002832807	25 03
07 411104847605	0611	JALOWIECKA - ELZBIETA TERESA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
25 03 08 00033276		CL NUEVA 25	14700	PALMA DEL RIO	25 03 351 08 002932433	25 03
07 261009280221	0611	PIMENTEL DE CARVALHO JOAO PAULO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
26 03 06 00137345		CT MONTILLA, S/N 0	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	26 03 351 07 004531473	26 03
07 261009280221	0611	PIMENTEL DE CARVALHO JOAO PAULO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
26 03 06 00137345		CT MONTILLA, S/N 0	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	26 03 351 08 000816150	26 03
07 140071870327	0521	FUENTES PADILLA MIGUEL		NOT. DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG		

26 03 05 00064263	CL MAYOR 8 10 1°	14740	HORNACHUELOS	26 03 503 08 001078252	26 03
07 140071616107	0521 DIAZ CALA JOAQUIN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
27 01 99 00002528	PG GUADALQUIVIR MZ 10 4 2° 2	14013	CORDOBA	27 01 218 08 001219443	27 01
07 281031666169	1221 GONÇALVES - LUZINETE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 05 98 00112923	CL CAPATAZ JUAN RODRÍGUEZ 5 3° D	14550	MONTILLA	28 05 351 08 003140178	28 05
07 281155846074	0611 CEDEÑO NIETO ROSANA LORENA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 08 06 00075325	CL GARCIA LORCA 3 2° 3	14900	LUCENA	28 08 218 08 009132051	28 08
10 28110611720	0111 AUMENTE GONZALEZ MANUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 15 96 00200102	PZ ESCULTOR RUIZ OLMOS 6	14014	CORDOBA	28 15 218 08 011319100	28 15
07 280400772668	0611 GARCIA GUARDON ANTONIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 23 06 00031122	CL PIO XII 3	14740	HORNACHUELOS	28 23 351 08 010923622	28 23
10 29116033793	0111 CONSTRUCCIONES Y FER RALLAS LIDESUR S.L.		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
29 01 08 00027149	CL GIRALDA 40	14120	FUENTE PALMERA	29 01 333 08 005550260	29 01
10 29113347200	0111 INSTALCIONES ENERNAT , S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 02 08 00095538	AV TORRECILLA S/N ESQ.AMARGCENA,NAV 8	14003	CORDOBA	29 02 313 08 005123359	29 02
10 29113347200	0111 INSTALCIONES ENERNAT , S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 02 08 00095538	AV TORRECILLA S/N ESQ.AMARGCENA,NAV 8	14003	CORDOBA	29 02 313 08 005261179	29 02
10 29113505834	0111 DISTRUBUCIONES GUERR ERO GOMEZ, S.L.		REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
29 03 04 00124409	CL JESUS 27 BJ	14500	PUENTE-GENIL	29 03 212 08 005051722	29 03
07 290093345392	0521 MOYA MONTENEGRO MARIO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 03 05 00116453	CL FERNANDO COLON 9 B 1	14002	CORDOBA	29 03 313 08 004600064	29 03
10 29118003907	0111 CONSTRUCCIONES MARJO R 2006,S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 05 07 00343114	CL JAEN 9	14910	BENAMEJI	29 05 313 08 004171143	29 05
07 431018256174	0611 AZZOUI - ABDES LAM		REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 06 08 00160946	CL PRIEGO 20	14814	ZAMORANOS	29 06 218 08 006245529	29 06
10 29114675793	0111 ALMACENES PAR S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 08 07 00417632	CL VADO DEL MORO 18	14940	CABRA	29 08 313 08 004870957	29 08
10 29114675793	0111 ALMACENES PAR S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 08 07 00417632	CL VADO DEL MORO 18	14940	CABRA	29 08 313 08 005035251	29 08
10 29114675793	0111 ALMACENES PAR S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 08 07 00417632	CL VADO DEL MORO 18	14940	CABRA	29 08 313 08 005179337	29 08
10 29114675793	0111 ALMACENES PAR S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 08 07 00417632	CL VADO DEL MORO 18	14940	CABRA	29 08 313 08 005362526	29 08
07 141028286458	0611 CORTES FLORES RAUL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
29 08 06 00072748	CL POETA JUAN REJANO 45 BJ DCH	14500	PUENTE-GENIL	29 08 351 07 016376996	29 08
07 141028286458	0611 CORTES FLORES RAUL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
29 08 06 00072748	CL POETA JUAN REJANO 45 BJ DCH	14500	PUENTE-GENIL	29 08 351 08 004942190	29 08
07 080521780810	0521 CARNERERO SANTIAGO VICTORIANO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 09 08 00051871	CL POZUELO 25 1 C	14920	AGUILAR	29 09 218 08 004318663	29 09
07 141014266019	0521 CAÑEDO TORRES JUAN FERNANDO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 09 08 00056420	CL PINTOR SALOMINO 30	14010	CORDOBA	29 09 218 08 005905423	29 09
07 281249530088	0611 SIBY - MAMADOU		REQUERIMIENTO DE BIENES		
30 01 08 00110458	AV GRAN CAPITAN 8	14008	CORDOBA	30 01 218 08 010213267	30 01
07 301041262164	0611 EL BOUINANY - MOULAY BRAHIM		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
30 02 07 00729700	CL BELEN 32 BJ DCH	14940	CABRA	30 02 313 08 004944450	30 02
07 141034052302	0611 RAZIQ - OMAR		REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
30 03 04 00641790	CL SAN MARCOS 12 3° 1	14800	PRIEGO DE CORDOBA	30 03 212 07 047643063	30 03
07 141034052302	0611 RAZIQ - OMAR		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 03 04 00641790	CL SAN MARCOS 12 3° 1	14800	PRIEGO DE CORDOBA	30 03 351 07 048612457	30 03
07 140074410616	0611 GARCIA GIRALDEZ JACOBO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
30 04 07 00880218	CL TOMILLO 24	14700	PALMA DEL RIO	30 04 313 08 005608595	30 04
07 301005882426	0611 PEREZ CARO JOSE LUIS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 96 00392162	CL URUGUAY 6 1° A	14700	PALMA DEL RIO	30 04 351 08 001635639	30 04
07 410117513993	0611 GONZALEZ HIDALGO JUAN ADOLFO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 01 00374941	CL MARIA ISABE SALAS 7	14730	POSADAS	30 04 351 08 003333543	30 04
07 140074410616	0611 GARCIA GIRALDEZ JACOBO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 07 00880218	CL TOMILLO 24	14700	PALMA DEL RIO	30 04 351 08 003497635	30 04
07 140041257228	0521 GONZALEZ ANDUJAR LUIS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 05 94 00215460	DEL ISLAN 12 1 0	14011	CORDOBA	30 04 351 08 004832595	30 04
07 410117513993	0611 GONZALEZ HIDALGO JUAN ADOLFO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 01 00374941	CL MARIA ISABE SALAS 7	14730	POSADAS	30 04 351 08 007590530	30 04
07 140074410616	0611 GARCIA GIRALDEZ JACOBO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 07 00880218	CL TOMILLO 24	14700	PALMA DEL RIO	30 04 351 08 009433934	30 04
07 140060262457	0611 JIMENEZ LOZADA LUCAS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 03 00489577	CL BARBERA 8	14700	PALMA DEL RIO	30 04 351 08 011021805	30 04
07 311021455859	0611 PIMENTEL DE CARVALHO JOAO PAULO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
31 02 07 00161994	CT MONTILLA 0 S/N	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	31 02 351 08 000432065	31 02
07 261008994069	0611 FIRMO FILIPE JOSE FILIPE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
31 03 06 00042420	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CORDOBA	31 03 351 07 004536806	31 03
07 261008994069	0611 FIRMO FILIPE JOSE FILIPE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
31 03 06 00042420	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CORDOBA	31 03 351 07 006052430	31 03
07 261008994069	0611 FIRMO FILIPE JOSE FILIPE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
31 03 06 00042420	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CORDOBA	31 03 351 08 000377202	31 03
07 261008994069	0611 FIRMO FILIPE JOSE FILIPE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
31 03 06 00042420	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CORDOBA	31 03 351 08 001276167	31 03
07 281112037137	0611 SANKOH - ISHMAEL		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
41 03 06 00034846	CL ARRABALEJO 62	14850	BAENA	41 03 333 08 009283568	41 03
07 141007333751	0611 SIRIA ALVAREZ JOSE DANIEL		COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 41 07 00054209	CL GUATEMALA 24 2 1	14700	PALMA DEL RIO	41 03 855 08 000918128	41 03
07 141044493643	0611 URIARTE URQUIZA ADOLFO LEONEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
41 07 08 00155175	CL LA PALMA 24	14740	HORNACHUELOS	41 07 218 08 007443093	41 07
10 41119859474	0111 TODO RICO ALIMENTACI ON ARTESANAL, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
41 07 08 00166491	PZ MUSICO ZIRYAB 7	14005	CORDOBA	41 07 218 08 008481094	41 07
10 41113122624	0111 DEHESA ECIJA S.L.		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 05 00098813	CL LA CARLOTA 4	14120	FUENTE PALMERA	41 07 313 08 006762275	41 07
07 411077549276	0611 FLORES GONZALEZ ANTONIO MANUEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
41 07 06 00246158	CL EL VILLAR 214	14115	VILLAR	41 07 351 08 007336191	41 07
10 41110579204	0111 ONETTI ALBALAT CONCEPCION		NOT. CONYUGE EMBARGO SALARIO PENSION		
41 07 01 00125272	EL VILLAR, 181 0	14120	FUENTE PALMERA	41 07 380 08 004990714	41 07
07 281041676266	0521 TORRES BELLIDO LUIS MIGUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
41 09 08 00146554	CL ISLA MADEIRA 0 1 C	14011	CORDOBA	41 09 218 08 007442487	41 09
10 45006679513	0111 MARISCAL RUIZ MIGUEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
45 01 94 00288041	CL MEDINA CORELLA 1	14003	CORDOBA	45 01 313 08 002305065	45 01
07 021010010949	0611 PIMENTEL DE CARVALHO JOAO PAULO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
45 01 06 00700140	CT MONTILLA 0 S/N	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	45 01 351 08 003058938	45 01
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
45 02 08 00067961	CT DE RUTE, KM.3,5 0	14900	LUCENA	45 02 315 08 002503917	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
45 02 08 00067961	CT DE RUTE, KM.3,5 0	14900	LUCENA	45 02 315 08 002504018	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		

45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 315 08 002504119	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. LEVANTAM.	EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 315 08 002504220	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. LEVANTAM.	EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 315 08 002504321	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. LEVANTAM.	EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 315 08 002504422	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. LEVANTAM.	EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 315 08 002504523	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. LEVANTAM.	EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 315 08 002504624	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. LEVANTAM.	EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 315 08 002504725	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. DEUDOR LEV.	PARCIAL EMBARGO CUENTAS	
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 350 08 002500479	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. DEUDOR LEV.	PARCIAL EMBARGO CUENTAS	
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 350 08 002690843	45 02
10 45006641824	0111 FADIA, S.L.			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES ABAT		
45 02 08 00067961	CT DE RUTE,	KM.3,5 0	14900 LUCENA		45 02 366 08 002620822	45 02
07 451019378413	0611 ANCUTA - GHEORGHE			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00038282	CL BAENA 18 BJ A		14900 LUCENA		45 03 218 08 002227263	45 03
07 451019273329	0611 LUPU - VIOREL			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00046265	CL NUEVA SALUD 11		14840 CASTRO DEL RIO		45 03 218 08 002228374	45 03
07 451019227152	0611 DOROFTEI - ION			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00078092	CL CAÑADA SEVILLA 12		14812 ALMEDINILLA		45 03 218 08 002232519	45 03
07 451019246855	0611 VLAD - VALENTIN			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00089715	AV TORRECILLA_S/N 0		14013 CORDOBA		45 03 218 08 002233529	45 03
07 451019205631	0611 CHIPCEA - LEONARD			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00113155	ZZ FINCA LA VEGA 0		14320 ESTACION DE OBEJO		45 03 218 08 002240502	45 03
07 451019222304	0611 PUTAN - CONSTANTIN			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00114468	ZZ FINCA LA VEGA 0		14320 VACAR (EL)		45 03 218 08 002240603	45 03
07 451019222708	0611 TODERASCU - ION VIENU			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00114569	ZZ FINCA LA VEGA S/N 0		14320 VACAR (EL)		45 03 218 08 002240704	45 03
07 451019361235	0611 TUDOR - EMIL			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00114670	ZZ FINCA LA VEGA 0		14320 ESTACION DE OBEJO		45 03 218 08 002240805	45 03
07 451019222506	0611 AGAPIE - ION			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 06 00116993	CL PIO XII 41		14800 PRIEGO DE CORDOBA		45 03 218 08 002241007	45 03

A N E X O I

NUM.REMESA: 14 00 1 08 000007

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
04 01	CL FUENTE VICTORIA 2	04007 ALMERIA	950 0180644	950 0180646
04 02	CL JULIO CESAR 8	04700 EL EJIDO	950 0487304	950 0487201
06 01	CL MADRE TERESA DE CALCUTA 0 BJ	06006 BADAJOZ	924 0286774	924 0286776
06 04	CL LUIS CHAMIZO 13	06300 ZAFRA	924 0553201	924 0554065
07 06	CL DOCTOR FLEMING 25 01	07500 MANACOR	971 0823100	971 0823106
08 06	CL VILAPICINA 26	08031 BARCELONA	093 4072532	093 4072538
08 11	AV PRESIDENT COMPANYYS 106	08911 BADALONA	093 3847380	093 3847386
08 21	CR DE CASTELLAR 6	08222 TERRASSA	093 7361486	093 7840653
08 23	RB DE NOSTRA SENYORA 19	08720 VILAFRANCA DEL PENED	093 8171960	093 8902741
09 03	CL BARRIO NUEVO 30	09400 ARANDA DE DUERO	947 0507488	947 0507487
11 03	CL ANCHA 5	11404 JEREZ DE LA FRONTERA	956 0324192	956 0345704
11 04	CL LUJA 4	11500 PUERTO DE STA. MARIA	956 0541045	956 0542057
11 06	AV DE ARCOS 69	11650 VILLAMARTIN	956 0730055	956 0730080
16 01	PQ SAN JULIÁN 7	16001 CUENCA	969 0178515	969 0178523
17 01	AV JOSEP TARRADELLAS 3	17006 GIRONA	972 0409140	972 0409159
19 01	CL CARMEN 2	19001 GUADALAJARA	949 0888300	949 0888460
21 04	CL BLANCA PALOMA 16 ENTREPLANTA C 0	21006 HUELVA	959 0235802	959 0235569
23 01	CL ADARVES BAJOS 2	23001 JAEN	953 0245630	953 0245634
25 03	CL SALMERON 14 16	25004 LLEIDA	973 0701784	973 0701787
26 03	CL SATURNINO ULARGUI 1 1°	26001 LOGROÑO	941 0205217	941 0202588
27 01	AV AVDA.RAMON FERREIRO 16	27002 LUGO	982 0252507	982 0253286
28 05	CL MAQUEDA 138	28024 MADRID	091 7198850	091 7198852
28 08	CL JUAN DE URBIETA 44	28007 MADRID	091 5010251	091 5021276
28 15	AV MONFORTE DE LEMOS 155	28029 MADRID	091 3769080	091 3769082
28 23	CL JUAN DE TOLEDO 19	28200 S.LORENZO DEL ESCORI	091 8907911	091 8960501
29 01	AV PINTOR SOROLLA 145	29018 MALAGA	095 2299216	095 2202093
29 02	CL HEROE DE SOSTOA 142	29003 MALAGA	095 2352590	095 2363047
29 03	CL SAN AGUSTÍN 14	29200 ANTEQUERA	095 2704899	095 2701203
29 05	AV DE ANDALUCÍA 17 1	29631 ARROYO DE LA MIEL	095 2564717	095 2567559
29 06	AV MATIAS SAENZ TEJADA.EDF.F.CENTRO 3 2 202	29640 FUENGIROLA	095 2467551	095 2584830
29 08	CL INGENIERO DE LA TORRE ACOSTA 5	29007 MALAGA	095 2619500	095 2619515
29 09	AV ANDALUCIA 46	29680 ESTEPONA	095 1901125	095 2808925
30 01	CL MOLINA DE SEGURA.S/N ED.EROICA I 0	30006 MURCIA	968 0240859	968 0240850
30 02	CL ANGEL BRUNA 20	30204 CARTAGENA	968 0122392	968 0509115
30 03	CL GRAN VIA 8	30530 CIEZA (MURCIA)	968 0763011	968 0773274
30 04	CL LOPE GIBBERT (EDIFICIO VIENA) 9 BJ	30800 LORCA	968 0477842	968 0477843
31 02	CL MONASTERIO ZAMARCE 3	31011 PAMPLONA	948 0267312	948 0173154
31 03	CL MANRESA .S/N 0	31500 TUDELA	948 0825911	948 0847652
41 03	CL PADRE PEDRO AYALA 75 79	41005 SEVILLA	095 4581525	095 4579553
41 07	CL LUIS DE MOLINA 37	41640 OSUNA	095 4810906	095 4811676
41 09	AV PABLO PICASSO 0	41018 SEVILLA	095 4591731	095 4591756
45 01	PZ PZA. SAN AGUSTIN 3	45001 TOLEDO	925 0396500	925 0396512
45 02	CL ALFARES 12	45600 TALAVERA DE LA REINA	925 0821217	925 0816701
45 03	CL SALVADOR 25	45710 MADRIDEJOS	925 0467080	925 0467086

Córdoba, a 30 de mayo de 2008.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.037

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Grupo Atlante Obras y Servicios, S.L. con domicilio en Puente Genil (Córdoba), calle C/ Paseo del Romeral, 9-1ª, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D/Dº Kevin Gil Romero, con D.N.I. nº 26966755 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «desconocido», es por lo que se publi-

ca el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 29 de mayo de 2008.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.061**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REA, a D/D^a JOSE VALDERRAMA PEREZ, con domicilio en CORDOBA (Córdoba), calle JOSE DE LA PEÑA AGUAYO, 1-1-3 y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.062**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de RA, a D/D^a MARCELA CASTRO LOPEZ, con domicilio en BUJALANCE (Córdoba), calle POZO 35 y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de SOBRANTE, NO RETIRADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.063**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REA, a D/D^a BELEN ALGARRADA GARCIA, con domicilio en PALMA DEL RIO (Córdoba), calle SAN FRANCISCO B-2-14 y que no habiéndosele podido notificar,

por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.064**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REA, a D/D^a FELISA NOCETE MOLINA, con domicilio en CARCABUEY (Córdoba), calle JABONERIA 22 y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de SOBRANTE, NO RETIRADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.065**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REA, a D/D^a RAFAELA GALLARDO GALLEGOS, con domicilio en MAJANEQUE (Córdoba), calle LOS GIRASOLES 10 y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de DIRECCION INCORRECTA, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.066
A N E X O**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIÓN/ES DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIO-

NES, relativas a los beneficiarios de prestaciones que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los beneficiarios referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

Apellidos y nombre.— DNI.— Fecha de la sanción.— Fecha baja cautelar.— Causa devolución.

Bernal Lerma, M.^a Betty; E3.888.319; 15/04/2008; 15/04/2008; Desconocido.

Bikich, El Fouhgrache; E1.459.098; 02/01/2008; Sin B.; Desconocido.

Jamal, Dad; E1.362.551; 16/04/2008; 16/04/2008; Desconocido.

Spoliar Muñoz, Daniel Ivan; 30.983.253; 25/04/2008; Sin B.C.; Desconocido.

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de UN MES de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a la no renovación de su demanda de empleo en la fecha indicada en su tarjeta de demanda, o a la no comparecencia a requerimiento del SPEE (VER RELACIÓN PRECEDENTE).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (VER RELACIÓN PRECEDENTE), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del INEM, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.067

A N E X O

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIÓN/ES DE PROPUESTA DE TRES MESES DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los beneficiarios de prestaciones que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los beneficiarios referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

Apellidos y nombre.— DNI.— Fecha de la sanción.— Fecha baja cautelar.— Causa devolución.

Bikich, Lazrak; E2.348.185; 02/01/2008; 02/01/2008; Desconocido.

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de TRES MESES de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a la no renovación de su demanda de empleo en la fecha indicada en su tarjeta de demanda (VER RELACIÓN PRECEDENTE).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de TRES meses del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (VER RELACIÓN PRECEDENTE), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro punto dos de la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del INEM, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.068
A N E X O**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN en materia de prestaciones por desempleo (1 mes de suspensión por no comparecer a requerimiento del SPEE), a D. FLORENTIN SORIN PLUMBAS con D.N.I.: E5.548.712-P y con domicilio en Hinojosa del Duque (Córdoba) C/ Plaza Colon nº 17 Bajo y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del INEM, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.069
A N E X O**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido RESOLUCIÓN SOBRE EXCLUSIÓN DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a D^a ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ ALVAREZ con D.N.I.: 28.663.789-J y con domicilio en Almodovar del Rio (Córdoba) C/ Castillo nº 32 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cinco de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Director Provincial del INEM, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.070
A N E X O**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido RESOLUCIÓN SOBRE REVISIÓN DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, a D. JOSE FERNÁNDEZ CEBRIAN con D.N.I.: 30.462.989-h y con domicilio en Pozoblanco (Córdoba) C/ Ramblilla nº 9 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 5 de junio de 2008.— El Director Provincial del INEM, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.071
A N E X O**

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art.59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, S/N en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA SANCIÓN	CAUSA DEVOLUCIÓN
48.901.457	CAMPOS FERNÁNDEZ, ANTONIO	12/09/2007	AUSENTE
30.531.279	GARCIA COCA, RAFAEL	06/06/2007	AUSENTE
E7.243.738	GUZMAN TAVARES, JUAN JOSÉ	29/01/2008	DESCONOCIDO
44.355.794	LÓPEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO LUIS	07/02/2008	AUSENTE
30.975.480	MORALES GOMEZ, CARMEN	05/02/2007	DESCONOCIDO
39.433.905	ORDÓÑEZ DELGADO, RUBEN	30/11/2007	DESCONOCIDO
80.156.283	PALOMO HERRERA, JUAN PEDRO	15/02/2008	AUSENTE
48.865.816	PÉREZ CABALLERO, MANUEL	11/02/2008	AUSENTE
75.707.792	TORRALBO MUÑOZ, DOLORES	17/01/2008	AUSENTE
53.088.333	TRIVIÑO MONTERO, JESUS	26/12/2007	DESCONOCIDO

Examinado el expediente sancionador iniciado con motivo de la NO RENOVACIÓN de su demanda de empleo con fecha: (VER RELACIÓN PRECEDENTE), y en atención a los siguientes

HECHOS

1º Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto novecientos veinticocho de mil novecientos noventa y ocho, de catorce de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio).

2º Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de Agosto), según la nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. nº 298 de 13/12/02), y por el Art. 46 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31/12/03).

II. El número 4 del Art. 48 de esta misma Ley autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal, a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados y demás de general aplicación ha resuelto suspenderle la prestación que esta siendo percibida por Vd. por el periodo de un mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación siempre que mantenga la situación de desempleo.

Se advierte que de no estar conforme de con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados des la recepciones presente Resolución, para interponer ante esto Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril).

Córdoba, 5 de junio de 2008.— El Director Provincial del INEM, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.078

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibido, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Período.— Motivo.

Herederos de D. José Pavón González; 7560996; 0800001581; 476,93; 03/01/2008 30/01/2008; Defunción.

Herederos de D^a. Trinidad Pérez Arcos; 75654740; 0800001604; 806,89; 12/02/2008 30/03/2008; Defunción.

Herederos de D. Cristóbal Ortiz Serrano; 75657346; 0800001603; 49,40; 28/02/2008 29/02/2008; Defunción.

Córdoba, a 6 de junio de 2008.— El Director Provincial, p.d. el Subdirector Provincial de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.569

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 58/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Euroresidencial Andaluza de Viviendas S.L. con domicilio social en C/ Avenida de Málaga número 4 - local 3 en Montilla (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización Mirador de las Vegas, C/ Castillo y C/ Maimonides, s/n en Almodóvar del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas, locales y garaje.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 25 kV de 15 m de longitud, con conductor Al 3 (1 x 150) y centro de transformación tipo interior de 400 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.656

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. (EXPEDIENTE AT 242/07)**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Nerja Futuro S.L. solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación línea de media tensión subterránea, centro de transformación, red eléctrica de baja tensión subterránea y alumbrado público para la urbanización Unidad de Ejecución S14 de Lucena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de

marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Nerja Futuro S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica doble circuito.

Origen: Apoyo A530828 Lucena –Rute

Final: Centro de transformación

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV

Longitud en Km.: 0,180

Conductores: Al 3 (1x150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: Unidad de Ejecución S14 del P.G.O.U. de Lucena

Municipio: Lucena (Córdoba).

Relación de transformación: 25.000/400-230 V

Tipo: Interior.

Potencia (kVA): 400 + 630

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO: El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la

vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE: El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.716

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 45/08

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación de proyecto y de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 de la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto denominado «PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN D/C AÉREA 1915 M – SUBTERRÁNEA 550 M, TRAMO SUBESTACIÓN LOS PEDROCHES DEPURADORA», en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba) cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Antonio Angel Moreno Moreno, en nombre y representación de Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A. con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cronista Sepúlveda, nº18, 14400 Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: parajes «El Talaverano» y «Berrocoso», término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro en la zona.

d) Características principales:

a) Línea subterránea

· Origen: Subestación «Los Pedroches».

· Final: Apoyo 1 de la línea aérea en proyecto.

· Tensión: 15kV

· Longitud: 550 metros (a lo largo del denominado camino de la Guijuela)

· Conductor: 2 ternas de cables unipolares de aislamiento seco termoestable, RHZ1 12/20 kV, de 1X240 mm2 AL.

· Canalización: 2 tubos de p.v.c. de 200 mm de diámetro bajo dado de hormigón o canalización prefabricada de ladrillo cerámico y hormigón, en zanja de 1,10 m de profundidad mínima.

b) Línea aérea

· Origen: Entronque con línea subterránea en proyecto (apoyo 1).

· Final: Entronque con línea aérea existente denominada Depuradora (apoyo 17) .

· Longitud: Aprox. 1.915 m

· Tipo: Aérea D/C.

· Conductor: LA 110.

· Aislamiento: Cadena de aisladores de 3 elementos de vidrio tipo U70 BS-2

· Apoyos: 17 apoyos metálicos galvanizados de 17 a 18 m de altura útil y de 1000 a 9300 kg de esfuerzo en punta

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del sector eléctrico:

- a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.
- b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.
- c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.
- d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

El Delegado Provincial, Fdo.: Andrés Luque García.

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LINEA DE M.T. DE DOBLE CIRCUITO DE 1.915ms. SUBESTACION "LOS PEDROCHES"-DEPURADORA.

Nº DE BIELLA SEGUN PROYECTO	V.C. camino	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO		
				TERMINO MUNICIPAL	PARCEL	PROYECTO MUNICIPAL	LONGITUD Mts	ANCHUR Mts	SOLAR Nº	SOLAR Mts	SOLAR Mts	OTRO			
														TERCERA	APORTE
1		Isabel Cabrera Higuera	C/ Padre Llorente, 18 14.400-Vva. de Córdoba	Pozoblanco	La Guizuela	1	16	17	3	51	1	1	4	-	Labor o Labradío secano
2		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	La Guizuela	1	12	66	3	198	-	-	-	-	Pastos
3		Delegación de Medio Ambiente	C/ Tomas de Aquino, s/n 7ª Planta 14.071-Córdoba	Pozoblanco	-	1	9005	21	3	63	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
4		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	1	9002	12	3	36	-	-	-	-	Vía Férrea
5		Baratomeo Rubio Rodríguez	Ctra. Posadas, 7 Casa 14.100-El Garabato La Cañota-Córdoba	Pozoblanco	El Talaverano	1	11	114	3	342	1	2	2	-	Labor o Labradío secano
6		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	1	9012	145	3	435	1	3	250	-	Vía Férrea
7		Baratomeo Rubio Rodríguez	Ctra. Posadas, 7 Casa 14.100-El Garabato La Cañota-Córdoba	Pozoblanco	El Talaverano	1	11	74	3	222	1	4	2	-	Labor o Labradío secano
8		Antonia Molina Redondo	-	Pozoblanco	El Talaverano	1	10	160	3	480	1	5	2	-	Labor o Labradío secano
9		Antonia Sánchez López (Heredero)	Camino de los Sañeros, 32 Planta 5, Puerta Derecha Córdoba	Pozoblanco	Bernoco	1	4	368	3	1.104	3	6,7 y 8	6	-	Labor o Labradío secano
10		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	1	9002	7	3	21	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
11		Emilia Herrero De Prado	C/ San Alvaro, 8 P-6 14.003-Córdoba	Pozoblanco	Bernoco	1	3	384	3	1.152	3	9,10 y 11	6,50	-	Labor o Labradío secano
12		Mª Teresa Herrero De Prado	C/ Nicolas Alcalá, 2 14.850-Baena	Pozoblanco	Bernoco	1	2	367	3	1.104	4	12,13,14 y 15	11	-	Labor o Labradío secano
13		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	1	9012	12	3	36	-	-	-	-	Vía Férrea
14		Godofredo Jurado Castro	Avd. Vva. de Córdoba, 32 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	La Emiliana	1	56	30	3	90	-	-	-	-	Labor o Labradío secano
15		Consejería de Obras Públicas y Transportes	C/ Tomas de Aquino, s/n 8ª y 9ª Planta 14.071-Córdoba	Pozoblanco	-	1	9010	15	3	45	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
16		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	1	9014	17	3	51	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
17		Mª Teresa Herrero De Prado	C/ Nicolas Alcalá, 2 14.850-Baena	Pozoblanco	Molino Del Cubo	19	1	114	3	342	1	16	3	-	Labor o Labradío secano
18		Delegación de Medio Ambiente	C/ Tomas de Aquino, s/n 8ª y 9ª Planta 14.071-Córdoba	Pozoblanco	-	19	9002	21	3	63	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
19		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	19	9002	21	3	63	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
20		Emilia Herrero De Prado	C/ San Alvaro, 8 P-6 14.003-Córdoba	Pozoblanco	Molino Del Cubo	19	12	7	3	21	1	17	4	-	Labor o Labradío secano

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.717**

**Información pública de autorización administrativa de
instalación eléctrica**
Ref. Expediente A.T. 61/08

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación de proyecto y de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 de la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto denominado al «PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN D/C AÉREA 2410 M TRAMO DEPURADORA – PARQUE SOLAR CRUZ DEL DOCTOR », en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba) cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Antonio Ángel Moreno Moreno, en nombre y representación de Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A. con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cronista Sepúlveda, nº18, 14400 Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: paraje «Caña-da Honda» término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro en la zona.

d) Características principales:

- Línea aérea
- Origen: Entronque con línea aérea subestación Pedroches a Depuradora (apoyo 17 de dicha línea).
- Final: Parque solar Cruz del Doctor.
- Longitud: Aprox. 2.410 m
- Tipo: Aérea D/C.
- Conductor: LA 110.
- Aislamiento: Cadena de aisladores de 3 elementos de vidrio tipo U70 BS-2
- Apoyos: 21 apoyos metálicos galvanizados de 18 a 22 m de altura útil y de 1000 a 9300 kg de esfuerzo en punta

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del sector eléctrico:

- a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.
- b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.
- c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.
- d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

El Delegado Provincial, Fdo.: Andrés Luque García.

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LINEA DE M.T. DE DOBLE CIRCUITO DE 2.410mts. DEPURADORA-PARQUE SOLAR "CRUZ DEL DOCTOR".

Nº DE BIELLA SEGUN PROYECTO	V.C. camino	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO		
				TERMINO MUNICIPAL	PARCEL	PROYECTO MUNICIPAL	LONGITUD Mts	ANCHUR Mts	SOLAR Nº	SOLAR Mts	SOLAR Mts	OTRO			
														TERCERA	APORTE
1		Emilia Herrero De Prado	C/ San Alvaro, 8 P-6 14.003-Córdoba	Pozoblanco	Molino Del Cubo	19	12	396	3	1.188	4	1,2,3 y 4	12	-	Labor o Labradío secano
2		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	19	9003	30	3	90	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
3		Catalina Andrés Rubio Serrano	C/ Ronda Muñozes, 60 P1 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	Molino Del Cubo	19	13	72	3	216	1	5	3	-	Labor o Labradío secano
4		Basilio Rubio Serrano	Avd. Vva. Córdoba, 128 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	Molino Del Cubo	19	14	137	3	411	1	6	2,50	-	Labor o Labradío secano
5		Emilia Herrero De Prado	C/ San Alvaro, 8 P-6 14.003-Córdoba	Pozoblanco	Molino Del Cubo	19	17	5	3	15	-	-	-	-	Labor o Labradío secano
6		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	19	9004	8	3	24	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
7		Emilia Herrero De Prado	C/ San Alvaro, 8 P-6 14.003-Córdoba	Pozoblanco	Cañada Honda	19	18	387	3	1.161	3	7,8 y 9	6	-	Labor o Labradío secano
8		Rosario Cabrera Dueñas	Avd. Vva. Córdoba, 27 2ºB 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	Cañada Honda	19	22	156	3	468	2	10 y 11	4,50	-	Labor o Labradío secano
9		Gervasio Gómez Torrico	C/ Málaga, 29 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	Cañada Honda	19	21	180	3	540	1	12	3	-	Labor o Labradío secano
10		Delegación de Medio Ambiente	C/ Tomas de Aquino, s/n 7ª Planta 14.071-Córdoba	Pozoblanco	-	19	9008	21	3	63	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
11		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	19	9002	21	3	63	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
12		Herederos de Ramón De La Torre-Acosta	C/ Torrecampo, 9 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	Arroyo Los Alamos	19	59	297	3	891	3	13,14 y 15	7,50	-	Labor o Labradío secano
13		Confederación Hidrográfica del Guadiana	Avd. Sanferriano Madroñero, 12 06.011-Badajoz	Pozoblanco	-	19	9016	9	3	27	-	-	-	-	Hidrografía natural (arroyo)
14		Pedro Bautista Cabrera Rodríguez	C/ Fernando Franco, 30 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	Arroyo Los Alamos	19	62	195	3	585	1	16	2	-	Labor o Labradío secano
15		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	19	9011	9	3	27	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
16		Miguel Ángel Santofimia Muñoz	C/ Huelva, 17 1ºP 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	Cruz Del Doctor	19	99	104	3	312	1	17	2	-	Labor o Labradío secano
17		Victoriana Angustias Mereño Muñoz	C/ S. Antonio de Pedrea, 4 P-6, Puerta 4- Córdoba	Pozoblanco	Cruz del Doctor	19	63	351	3	1.053	3	18,19 y 20	10	-	Labor o Labradío secano
18		Consejería de Obras Públicas y Transportes	C/ Tomas de Aquino, s/n 8ª y 9ª Planta 14.071-Córdoba	Pozoblanco	-	19	9012	7	3	21	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
19		Excmo. Ayuntamiento De Pozoblanco	C/ Cronista Sepúlveda, 2 14400-Pozoblanco	Pozoblanco	-	20	9015	11	3	33	-	-	-	-	Vía de Comunicación de dominio público
20		María Redondo Escamez	C/ Ronda Muñozes, 62 14.400-Pozoblanco	Pozoblanco	Candarrilla	20	69	36	3	108	1	21	4	-	Labor o Labradío secano

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.245

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. (EXPEDIENTE AT 383/07)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: D. José Luis Hidalgo Rubio y otros, solicitan la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea de media tensión aérea en 15 kV y centro de transformación de 160 kVA en Camino de Peñalosa en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a D. José Luis Hidalgo Rubio y otros, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Línea Fuente Palmera
 Final: Centro de transformación
 Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 15 kV

Longitud en Km.: 0,060

Conductores: LA-56

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje Camino de Peñalosa
 Término municipal: Fuente Palmera (Córdoba).
 Relación de transformación: 15.000/400-230 V
 Tipo: Intemperie.
 Potencia (kVA): 160.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto: El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve: El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.528

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Innovación-Modificación Puntual Cualificada del Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del PGOU de Córdoba 2001 «El Álamo».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente EIA 05-057 sobre el Proyecto de Innovación-Modificación Puntual Cualificada del Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del PGOU de Córdoba 2001 «El Álamo».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN PUNTUAL CUALIFICADA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA REVISIÓN-ADAPTACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA 2001 «EL ÁLAMO».

1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Am-

biental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

El Proyecto presentado, denominado Innovación-Modificación Puntual Cualificada del Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del PGOU de Córdoba 2001 «El Álamo», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, por lo que se realiza la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACION.

Según el artículo 9 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 13 de septiembre de 2005 del proyecto de la Innovación-Modificación Puntual Cualificada del Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del PGOU de Córdoba 2001 «El Álamo» y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. A esta documentación acompañaba la copia del acuerdo de la Aprobación Inicial adoptado en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba celebrado el 28 de julio de 2005 con la Certificación correspondiente del Secretario General de dicho Ayuntamiento.

La actuación se lleva a cabo en virtud del Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión del 1 de marzo de 2005, suscrito entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y el GRUPO VIAMAR, S.L., titular de parte de los suelos afectados. Fue aprobada INICIALMENTE, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, por el Ayuntamiento Pleno el día el 28 de julio de 2005.

En fecha 13 de Octubre de 2005 se solicita al Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo el resultado del trámite de información pública acompañada del anuncio en el B.O.P., conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental.

La Gerencia Municipal de Urbanismo envía con fecha 26 de enero de 2006 una copia de las dos alegaciones presentadas una vez finalizada el período de información pública, ninguna de carácter ambiental, así como la copia de la publicación de la Aprobación Inicial en el B.O.P. nº 173 del 13 de octubre de 2005, conteniendo este anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental y como específica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2007, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con un condicionado ambiental en el que se incluían las medidas preventivas y correctoras que se consideraban necesarias para considerar la actuación ambientalmente viable.

Entre estas medidas se destacaba la necesidad de aportar documentación complementaria relativa entre otros, a los usos dotacionales públicos previstos a implantar en la zona próxima al arroyo «El Álamo»; inundabilidad de estos terrenos y sistema de saneamiento o depuración previsto implantar en el sector PPO (I)-8

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 13 de diciembre de 2007 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada y su Estudio de Impacto Ambiental, desestimando las alegaciones presentadas por dos particulares. El certificado del acuerdo es recibido en esta Delegación con fecha 29 de febrero de 2008.

Junto con este Certificado se aportó la Documentación Técnica de Planeamiento aprobada provisionalmente y otros informes sectoriales.

Por otra parte, la reciente entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, ha determinado la necesidad de actualizar el Condicionado Ambiental incluido en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

En consecuencia, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realiza la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Innovación-Modificación Puntual Cualificada del Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del PGOU de Córdoba 2001 «El Álamo».

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

PROPONE

Considerar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Innovación-Modificación Puntual Cualificada del Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del PGOU de Córdoba 2001 «El Álamo», aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente.

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

No figura entre la documentación presentada el Informe de Incidencia Territorial, por lo que esta Declaración de Impacto Ambiental se realiza sin conocer el grado de cumplimiento del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA) y de las determinaciones del Decreto 220/2006, hecho que será valorado por el organismo competente.

Las determinaciones que se establecen en los apartados del presente Condicionado se integrarán en el documento de Aprobación Definitiva en los términos indicados en el documento aprobado provisionalmente.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se ha elaborado esta Declaración de Impacto Ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación

complementaria aportada, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

4.1.-Consideraciones de carácter específico.

Como se indicó en la Declaración Previa de Impacto Ambiental sobre la presente Innovación, emitida con fecha 12 de febrero de 2007, se considera terreno forestal la vegetación de ribera del «Arroyo del Álamo», resultándole de aplicación la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997 de 9 de septiembre.

Según se indica en el Documento de Planeamiento aprobado provisionalmente, se prevén usos dotacionales públicos, parte de los serán destinados a parques y jardines, en los que se integrarán la ribera, garantizando que se respetará las inmediaciones del arroyo y que el uso al que se destinan, será compatible con lo regulado por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

En este sentido, una vez que se establezca el tipo de equipamiento que se proponga proyectar en la parte del PPO (I)-8 localizada al este del «SNU de Infraestructuras STC-CV», se deberá informar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con la finalidad de estudiar la prevalencia del uso dotacional frente al forestal, así como la compatibilidad con la legislación forestal de los usos propuestos.

4.2.-Consideraciones de carácter general.

Con carácter general en todo el suelo No Urbanizable se han de establecer:

- Condiciones para la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y del mantenimiento del carácter excepcional de las implantaciones, construcciones o instalaciones en dicho medio.

- Condiciones a que deben sujetarse las infraestructuras, construcciones e instalaciones, para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.

- Condiciones para evitar que se produzcan nuevos asentamientos fuera de ordenación, con especial vigilancia sobre la apertura de nuevos caminos, y la segregación y/o parcelación con cualquier finalidad urbanística del suelo no urbanizable. A este respecto, el Ayuntamiento deberá garantizar que las autorizaciones y licencias a actividades que se pretendan implantar en suelo adscrito a la categoría de No Urbanizable, y cuya implantación esté autorizada para este tipo de suelo, se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el documento de planeamiento, siempre bajo la premisa de necesidad real de ocupación de ese suelo y el consumo responsable de los recursos.

Las empresas o actividades que pretendan implantarse en el polígono industrial, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), se someterán a los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la misma. No podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo I de la mencionada Ley 7/2007 sin que se hayan resuelto favorablemente los preceptivos procedimientos de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental.

Aquellas actividades que se encuentren incluidas en el anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyecto, y que sean competencia de la Administración General del Estado, deberán obtener la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa, la cual, en aplicación del artículo 16.2 de la Ley GICA será incorporada en la autorización ambiental integrada o unificada que en su caso se otorgue.

Todas las industrias que pretendan ubicarse en el polígono, tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras de los suelos urbanizables deberán tener un carácter autocontenido,

es decir, todas sus acciones se tendrán que realizar dentro de su perímetro. En caso de no ser así deberá justificarse forzosamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

Los materiales de préstamo que se utilicen en las obras de urbanización deberán proceder de explotaciones legalizadas.

Las actuaciones que afecten a cauces fluviales deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca.

Una vez se haya producido el replanteo de los solares y viarios, y se conozcan tanto los movimientos de tierras que conllevarán cada una de las obras y las instalaciones auxiliares, como las alteraciones directas o indirectas con incidencia ambiental producidas (incluyendo datos como la definición de las zonas de acceso de la maquinaria y del personal, zonas de acopios de materiales, etc.), se aplicarán las medidas ambientales indicadas en la Declaración de Impacto Ambiental, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las labores de obras de urbanización de cada sector.

4.3.-Protección del ambiente atmosférico.

En el proyecto de urbanización del sector industrial, se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (en lo que se refiere a energía), así como en la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 833/75 en aquellos aspectos no derogados por la Ley 34/2007, Orden de 18-10-76, posteriores modificaciones y demás normativa que le sea de aplicación.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados, instalados y contar con los componentes necesarios para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, distribuyendo la luz de la manera más efectiva y utilizando una cuantía mínima de luz que satisfaga los criterios de iluminación.

Acorde a lo establecido respecto a la contaminación lumínica en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Sección 3ª del Capítulo II del Título IV), el Ayuntamiento establecerá las áreas lumínicas que corresponda en el ámbito de sus competencias, en atención al uso predominante del suelo.

El Ayuntamiento de Córdoba podrá modificar las limitaciones a los parámetros luminosos que se establezcan reglamentariamente en función de las necesidades concretas de su territorio, siempre y cuando las modificaciones impliquen una mayor protección de la oscuridad natural del cielo, como se indica en el artículo 65 de la Ley 7/2007 (GICA). Por otra parte, se tendrán en cuenta las restricciones de uso establecidas al respecto en el artículo 66 de la mencionada Ley.

4.4.-Aguas superficiales y subterráneas.

En la Declaración Previa de Impacto Ambiental, se incluyó el siguiente condicionado relativo a la afección a las aguas superficiales y subterráneas en la zona de la Innovación:

- En el primer Documento aportado, se indicaba en el apartado I.B.1. Descripción de la propuesta, como criterio o directriz para la ordenación detallada del sector lo siguiente: «en la parte del PP (I)-8 localizada al este del SNU de Infraestructuras (futura Variante Oeste de Córdoba) se localizarán únicamente usos dotacionales públicos». En el Documento con fecha octubre 2006, en el apartado 1. Descripción de la propuesta como criterio para la ordenación detallada del sector, se indica: «en la parte del PPO (I)-8 localizada al este del SNU de Infraestructuras se localizarán únicamente usos dotacionales públicos, parte de los cuales se destinarán a Parques y Jardines en los que se integrarán la ribera

y el cauce del arroyo «El Álamo» cuya vegetación riparia de mayor valor (zona más al norte de la finca, donde existe una olmeda) habrá de mantenerse intacta. En los planos aportados se ratifica esto último, destinando la zona este del SNU de Infraestructuras a uso mixto de zona verde y dotaciones.

- Al respecto, cabe indicar que la zona correspondiente a la ribera del arroyo «El Álamo» se considera terreno forestal, por lo que le resulta de aplicación la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Estos terrenos ejercen principalmente funciones ecológicas y paisajísticas, al albergar zonas de refugio, alimentación y descanso para la fauna así como una gran diversidad vegetal. En la urbanización de la zona deberá respetarse las inmediaciones del arroyo, garantizándose que el uso al que se destinan, sea compatible con lo regulado por la Ley 2/92 y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. de 11 de abril de 1986 (modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

- En este sentido, dado que en el Documento de Planeamiento de fecha octubre 2006, en el apartado 1.2. Sistema General «Vega del Guadajoz» (SG-VGJ) se indica que los terrenos pertenecientes a este Sistema General adscrito al P.A.T. se destinan a usos dotacionales públicos (equipamiento, parques y jardines, transporte y comunicaciones y servicios técnicos e infraestructuras), se deberá plantear para la zona próxima al arroyo «El Álamo» sólo y exclusivamente los equipamientos compatibles con la Ley 2/92 y con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, contemplándose para el SG-VGJ el resto de equipamientos previstos.

- Respecto a la posible afección de la actuación a las zonas de Dominio Público Hidráulico, como son la zona de servidumbre de 5 metros de anchura y la zona de policía de 100 metros de anchura en las que la autoridad competente condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollan, así como respecto a la compatibilidad del uso dotacional previsto por la ordenación para estas zonas, se deberá solicitar autorización al organismo competente.

- Del mismo modo se solicitará un pronunciamiento expreso relativo a la inundabilidad de estos terrenos a la entidad competente, ya que como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, la zona del Arrollo «El Álamo» se puede considerar zona inundable.

En base al análisis realizado respecto al Documento Técnico, de fecha Noviembre 2007, aprobado Provisionalmente, se indica lo siguiente respecto a la afección a las aguas superficiales y subterráneas:

«En la parte del PP (I)-8 localizada al este del SNU de Infraestructuras se localizarán únicamente usos dotacionales públicos, parte de los cuales se destinarán a Parques y Jardines en los que se integrarán la ribera y el cauce del arroyo «El Álamo» cuya vegetación riparia de mayor valor (zona delimitada en el plano de Valores Ambientales, donde existe una olmeda) habrá de mantenerse intacta por su alto valor ecológico».

Del mismo modo se indica que: «En la urbanización de la zona deberá respetarse las inmediaciones del arroyo, garantizándose que el uso al que se destinan sea compatible con lo regulado por la ley 2/1992 y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, quedando la ribera y cauce del arroyo «El Álamo» interior al SG-VGJ, integrada en suelos destinados a Parques y Jardines públicos, manteniendo intacta la vegetación riparia de mayor valor».

En cuanto a la inundabilidad de estos terrenos, como se indica en el Documento Técnico, el planeamiento de desarrollo deberá establecer las medidas necesarias para garantizar la no inundabilidad de la zona, debiendo obtener la conformidad de la actuación en dicha zona mediante el pronunciamiento expreso de la entidad competente.

Por lo tanto, respecto a las medidas de prevención ambiental relativas a la afección de las aguas superficiales y subterráneas previstas a realizar, se deberá cumplir, tanto lo descrito en la Documentación aportada como lo establecido por el presente condicionamiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

Del mismo modo, previo al desarrollo del sector, se deberá contar con disponibilidad de recursos hídricos para la zona de crecimiento residencial propuesta en la Innovación, con informe al respecto del Organismo competente, a fin de que esté plenamente garantizado el suministro para el sector futuro y resto de la comarca. Este informe se incorporará al documento de planeamiento y tendrá carácter vinculante.

Para evitar cualquier tipo de contaminación de dichas aguas durante la fase de construcción y la de funcionamiento, queda prohi-

bido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones. Estas operaciones se realizarán en talleres autorizados.

Las zonas destinadas a la limpieza y reparación de la maquinaria, zonas de aparcamientos, etc., deberán ubicarse por tanto, alejadas de las zonas de drenaje natural.

Igualmente, antes de proceder a las obras de urbanización del sector, se cuantificarán las características de permeabilidad de los acuíferos para la correcta definición de sus condiciones hidrogeológicas, trascendentales en la ejecución de excavaciones subterráneas. En este sentido, deberán hacerse los ensayos preceptivos para conocer todos los parámetros que condicionan la permeabilidad del terreno y, con ello, la mayor o menor capacidad del mismo para transmitir y almacenar agua.

Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

4.5.-Residuos.

En aplicación del artículo 98.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento será competente para la gestión de los residuos urbanos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley, así como en la normativa aplicable en la materia. Particularmente, corresponde a los municipios, entre otras, la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación; así como la vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

La gestión de los residuos municipales se realizará conforme a lo establecido en la Sección 3ª (Gestión de Residuos) del Capítulo V (Residuos) del Título IV (Calidad Ambiental) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cualquier caso, se observarán las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998 básica de Residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en sus posteriores adiciones o modificaciones totales o parciales.

Igualmente, se observarán las prescripciones de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de envases y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, cuyo objetivo es la prevención y reducción del impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases.

En aplicación del artículo 103 de la Ley GICA, los municipios estarán obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario, que serán gestionados de acuerdo a lo establecido en la citada ley y restante normativa de aplicación. La reserva de suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Asimismo, el polígono industrial nuevo y las ampliaciones de los existentes, deberán contar con un punto limpio, cuya gestión corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos. Concretamente, según dispone el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

En consonancia con lo indicado en la Sección 4ª (Gestión de residuos de construcción y demolición) del Capítulo V del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

- Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria, deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

- El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Para el establecimiento de dichas condiciones, se deberá tener en cuenta que el destino de ese tipo de residuos será preferentemente y por este orden su reutilización, reciclado y otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Deberán existir en el lugar de la obra, durante la fase de construcción del proyecto, contenedores para la recepción de los diversos tipos de residuos sólidos urbanos que se generen como consecuencia de la actividad del propio proyecto, tales como envases, bolsas de plástico, restos de comida, que deberán ser vaciados periódicamente y evacuados fuera de la instalación para su correcto tratamiento.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc., se establece su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

El Ayuntamiento de Córdoba garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales que supone esta innovación del Plan General.

4.6.-Protección del suelo.

A efectos de lo previsto en el Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, previo al desarrollo de la actuación urbanística objeto del presente expediente, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el anexo I de dicho Decreto, se solicitará conformidad en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba para poder llevar a cabo dicha actuación.

En consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en el caso de que se prevea en el municipio la instalación de una actividad potencialmente contaminante del suelo, los titulares de la misma deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la citada Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

Asimismo, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad,

deberá presentar, ante esta Consejería, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería de Medio Ambiente. En este caso, si la nueva actividad estuviera sujeta a Autorización Ambiental Unificada o Integrada, o el cambio de uso a evaluación ambiental, el mencionado informe de situación se incluirá en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos, y el pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.c) y 28 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La capa de suelo retirada durante la construcción de los terrenos proyectados, se acopiará para su posterior utilización. Todo volumen de suelo que no sea recuperado para las zonas verdes, deberá ser derivado preferentemente para reposición del suelo perdido por erosión en los olivares circundantes o zonas agrícolas externas, cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor o, en su defecto, para obras de jardinería locales, en las zonas que vayan a ser ocupadas por espacios verdes.

Para minimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción del sector se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica, las operaciones de limpieza de la maquinaria y vehículos implicados en las obras se realizarán fuera del ámbito de actuación, en talleres autorizados. En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se retirará y se almacenará de forma apropiada hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

4.7.-Tratamiento de aguas residuales.

En la Declaración Previa de Impacto Ambiental, se indicaba lo siguiente al respecto:

En el Documento de Planeamiento diligenciado por la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 28 de julio de 2005, se indicaba que para la red de saneamiento del CRC se instalaría una Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) en la cota 130 mediante sistema de evaporación compacta y vertido al río, sin embargo no se detalla el sistema de saneamiento o depuración para el sector PPO (I)-8, y no se recoge información a este respecto en la nueva documentación con fecha de redacción de octubre 2006. Se deberá por tanto indicar el tratamiento que se dará finalmente a las aguas residuales, así como la ubicación de la E.D.A.R. en caso de que finalmente esté prevista, ya que se trata de un sistema con especial incidencia ambiental sobre la población y el suelo donde se emplace.

Una vez emitida la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en Ayuntamiento de Córdoba remite la Documentación aprobada provisionalmente, en el cual aclara los aspectos referentes al tratamiento de las aguas residuales indicados en este apartado.

En el apartado IV. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA se adjunta documentación gráfica aportada por EMACSA en la que se indica la gestión a realizar de las aguas residuales producidas en el ámbito de la Innovación, detallando el trazado de la canalización de la red de saneamiento desde polígono industrial hasta la conexión con el casco urbano. En este sentido, se proyecta una estación de bombeo de las aguas residuales y una red de tuberías que conectan con el colector marginal ubicado al sur del núcleo urbano.

De esta forma, se deberá cumplir lo indicado en dicho Anexo, cumpliendo en todo caso que el proyecto de urbanización del nuevo polígono, incluirá el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, las de saneamiento, depuración, evacuación y de abastecimiento de agua potable. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

Cabe indicar que sería conveniente que en los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispusiera de sistema separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa.

Los lodos residuales que se generen en el proceso de depuración deberán ser caracterizados de manera que si resultaren peligrosos deberán ponerse a disposición de gestores autorizados.

Respecto al trazado de la red de evacuación y conducción de las aguas pluviales, se indica que se proyecta una red separativa respecto a la de aguas residuales, puesto que, según se indica en la documentación, las aguas pluviales se deberán verter al río contando en todo caso, con el permiso de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

4.8.-Protección de la Vegetación y la Fauna.

Se deberá respetar al máximo la integridad física de la zona adehesada, minimizando en especial las especies vegetales a eliminar (principalmente las arbóreas y arbustivas) y prestando especial atención a la fauna existente, estableciendo pasos subterráneos para la libre circulación de la fauna de la zona.

Se procurará evitar daños producidos por camiones y maquinaria motivados por una mayor comodidad en las maniobras, toma de atajos o por desconocimiento de la importancia de los recursos que están manipulando. Será necesario que existan zonas controladas de aparcamiento, limpieza, casetas de obra, reparaciones u otros usos, en lugares en los que no se perjudique la vegetación más significativa.

En la revegetación de las zonas verdes se utilizarán preferentemente especies autóctonas, tomando como referente la vegetación natural de la zona, ya que las plantas autóctonas suponen una mayor probabilidad de éxito con un menor coste de mantenimiento.

La vegetación existente en la zona objeto de la Innovación es agrícola, dedicada a cultivos de trigo y girasol. No obstante, se considera terreno forestal la vegetación de ribera del «Arroyo del Álamo», por lo que le es de aplicación la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997 de 9 de septiembre.

Por tanto, la vegetación riparia que bordea el arroyo se considerará área de especial interés por su diversidad biológica, tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, y se encuentran protegidas por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, que pretende según su artículo 3 «la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos».

En el Estudio de Impacto se indica que está previsto que la zona de ribera y cauce del Arroyo «El Álamo» y del Río Guadajoz se constituyan como espacios verdes, manteniendo intacta su vegetación riparia asociada. No obstante y como se ha indicado anteriormente, en los planos aportados se prevén equipamientos en esta zona que afectan la conservación de la zona de ribera. Puesto que, como se ha indicado, esta zona es considerada como terreno forestal, se deberá garantizar lo indicado por la Documentación Técnica en cuanto al que el uso al que se destinan, sea compatible con lo regulado por la ley 2/1992

Se deberá cumplir lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación respecto a las medidas protectoras y correctoras, donde se indica lo siguiente:

- Se respetarán los pies arbóreos existentes en las riberas del río Guadajoz y del Arroyo «El Álamo», y en el caso de ser necesaria la tala de algún ejemplar, se procederá a la plantación de tantos ejemplares de la misma especie como años tuviese el árbol eliminado.

- Se procederá a la creación de pantallas vegetales de ocultación de las actividades propuestas por el planeamiento, en aquellos puntos donde la intervisibilidad sea mayor. Dichas pantallas vegetales se realizarán con vegetación arbórea y arbustiva cuyas especies se detallan en el Estudio de Impacto Ambiental.

- Realizar plantaciones o siembras en las zonas que queden desnudas

Del mismo modo, como se indica en el Estudio de Impacto, tiene especial valor la fauna asociada al río Guadajoz en la zona situada al norte del SG-VGJ y al Arroyo «El Álamo» en los terrenos situados al este del SNU de Infraestructuras, siendo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas las siguientes:

- Evitar la generación de ruidos y vibraciones ocasionados durante la fase de ejecución de las actividades propuestas, durante la época de reproducción.

- Respetar los nidos detectados.

- Vigilar e impedir el vertido incontrolado de los desmontes.

- Se deben colocar salvapájaros en las redes de energía eléctrica aéreas, para evitar la colisión de aves.

- Se deben colocar líneas de energía eléctrica con aisladores de suspensión o cadena, de menor riesgo que los aisladores rígidos, para evitar la electrocución de las aves.

- Controlar el Cumplimiento del Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen Normas de Protección de la Avifauna para las Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión con conductores no aislados.

Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación, se deberá realizar un Estudio de Pasos de Fauna en la zona norte del SG-VGJ y al este del SNU de Infraestructuras, para no impedir la libre circulación de fauna silvestre cinegética y no cinegética.

4.9.-Protección del Paisaje.

Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, la vulnerabilidad paisajística del sector es muy alta, siendo necesario adoptar las medidas correctoras y protectoras siguientes:

- Realizar un Estudio de las Cuencas Visuales para ubicar las distintas actividades en las zonas con menor impacto visual.

- Proyectar estructuras que provoquen el mínimo corte visual de manera que las actuaciones resulten integradas en el entorno.

- Intercalar las edificaciones en la topografía del medio, respetando en lo posible las tipologías constructivas tradicionales.

- Ejecutar los taludes tendidos de superficie ondulada y rugosa, realizando bancales en los desmontes para que se pueda plantar vegetación.

- Realizar plantaciones de vegetación creando pantallas vegetales que disminuyan el impacto visual, con especies y formas variadas, evitando las actuaciones geométricas y realizando repoblaciones y plantaciones en general con bordes difusos.

- Conservación de las especies arbóreas y arbustivas que se localicen dentro de terrenos sometidos a actuaciones urbanísticas como parte inalterable del paisaje existente.

4.10.- Otras medidas correctoras.

- **Incidencia Territorial del Instrumento de Ordenación Urbanística.**

En la documentación aportada, no se incluye el Informe de Incidencia Territorial que establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, introducida por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, en el que se contempla información relativa a la ordenación del planeamiento y las previsiones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.) aprobado mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido se debe considerar que la presente Declaración de Impacto Ambiental se emite sin tener conocimiento del grado de cumplimiento del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y de las determinaciones del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por parte de las actuaciones urbanísticas propuestas, cuestiones que deben ser analizadas en la Comisión Provincial de Urbanismo.

- **Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.**

Según el informe de la Delegación Provincial de Cultura, se tiene constancia de la existencia de restos arqueológicos en el Cortijo El Álamo, y en la zona próxima al Puente Viejo sobre el Guadajoz, en la orilla izquierda especificándose que deberá realizarse previsamente una Prospección Arqueológica Superficial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio) incluyendo los resultados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Según se indican en el citado Estudio, las Prospecciones Arqueológicas del territorio afectado por la planificación, ya han sido encargadas al Departamento de Arqueología del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en colaboración con la Universidad de Córdoba, para que los resultados de dichas prospecciones sean tenidas en cuenta durante la construcción y explotación de las actividades propuestas por la presente Innovación del PGOU de Córdoba. Al respecto, se estará a lo dispuesto por la Delegación Provincial de Cultura.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sec-

tores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

· **Vías Pecuarias.**

En el Documento Técnico y en el Estudio de Impacto Ambiental de fecha octubre de 2006, se incluye lo siguiente:

«La única vía pecuaria que podría verse afectada por la innovación es el Cordel de Écija, si bien debemos señalar que transcurre paralela al límite oriental de la finca «El Álamo», pero fuera de ella en todo momento, por lo que las actuaciones derivadas del planeamiento propuesto no afectarán directamente a la misma. En el Plano nº 19 de Vías Pecuarias, se muestra el recorrido que sigue la vía pecuaria del Cordel de Écija, que tiene una anchura de 37,61 m y una longitud de 21.122 m. Además se muestra un retranqueo de 18,8 metros contados desde el eje de la misma».

Respecto a la afección producida al Dominio Público Pecuario, se deberá considerar que para poder subsanar la afección a la vía pecuaria Cordel de Écija, se deberá realizar el retranqueo propuesto para el límite del sector de planeamiento a una distancia equivalente a 18,8 metros contados desde el eje de la carretera N-IV-E-05.

De esta forma, con carácter general, está prohibida la ocupación o el aprovechamiento de las vías pecuarias del término municipal para usos o fines distintos a los que establece el Reglamento de Vías Pecuarias, actuándose en los casos de procedimientos especiales conforme a lo establecido en el citado reglamento.

Las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable deberán respetar el dominio público de vías pecuarias, y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998 de 21 de julio.

No podrán acondicionarse accesos a los Sectores de Suelo Urbanizable previstos desde las vías pecuarias. En el caso de que se pretenda llevar a cabo la instalación de conducciones subterráneas o líneas aéreas que afecten al dominio público pecuario, se deberá obtener previamente la correspondiente Autorización de ocupación.

Si se produjera afección habrá de actuar según se determine por la Delegación de Medio Ambiente en función de las alternativas que puedan plantearse.

· **Medidas referentes a la ejecución de la urbanización y la edificación.**

El Proyecto de Urbanización se diseñará y ejecutará respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas. Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.

Programa de Vigilancia Ambiental

· El Ayuntamiento de Córdoba velará por el cumplimiento de las medidas correctoras estipuladas en párrafos anteriores, tanto para la fase de urbanización como para la de funcionamiento de los distintos sectores. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba llevarse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

· Asimismo, controlará que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial

· Por otra parte extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial o clasificado.

· El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el Art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

· En consonancia con lo indicado en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento no otorgará licencias municipales, concesiones o autorizaciones, a aquellas actividades sometidas a los instrumentos de prevención

y control ambiental regulados en dicha Ley sin la previa resolución favorable del correspondiente procedimiento.

· Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

· Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

· Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. En relación con lo anterior se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que no se mezclan residuos de distinta naturaleza entre sí.

· Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los vertidos de efluentes, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

· Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

· El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

4.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá en la documentación urbanística definitiva un apartado relativo al cumplimiento de la Normativa Ambiental que remita al Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Podría ser modificado el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Asimismo podría ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Córdoba, 9 de mayo de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactor: Gerencia de Urbanismo. Ayuntamiento de Córdoba.

El ámbito al que afecta la Innovación del PGOU de Córdoba lo constituye la Finca «El Álamo», propiedad del Grupo VIALMAR, S.L. situada al sur del núcleo principal de la ciudad de Córdoba, y que tiene una extensión total de 212,43 Has.

El proyecto de Innovación-Modificación del PGOU-2001 «EL ÁLAMO» se redacta en desarrollo del CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYTO. DE CÓRDOBA Y EL GRUPO VIALMAR S.L., suscrito el 1 de marzo de 2005 por las partes otorgantes. La nueva ordenación define sobre suelos dotados de una estratégica situación territorial, la actuación productiva POLÍGONO DE ACTIVIDADES TERRITORIALES «EL ÁLAMO» (P.A.T.), a la que se adscribe con el objetivo de equilibrar rentabilidades públicas y privadas, el SISTEMA GENERAL «VEGA DEL GUADAJÓZ» (SG-VGJ).

La finca estará destinada a la creación del Polígono de Actividades Territoriales El Álamo (PAT) con una extensión útil de 1.490.243 m² desarrollado por el Plan Parcial PPO (I)-8, y a la creación de usos dotacionales públicos en el Suelo Urbano donde se sitúa el Sistema General Vega del Guadajoz con una extensión útil de 440.100 m².

Los terrenos destinados a la ubicación del P.A.T. tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable de Campiña (SNU-CA) y de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vega del Guadajoz (SNU-EP-VGJ), y se propone que adquieran la clasificación de Suelo Urbanizable Sectorizado, con la asignación del uso industrial/terciario como uso global. Posteriormente se tramitará el correspondiente Plan Parcial de Ordenación Urbana PPO (I)-8, que desarrolle el planeamiento del futuro Polígono, que se caracterizará por tener usos mixtos: Industrial, Terciario y para Dotaciones de Equipamiento Comunitario y estar debidamente integrado en la estructura general municipal, apto para el desarrollo de actividades territoriales, en orden al reforzamiento del sistema territorial de tejidos productivos del Término, y consiguiente contribución al desarrollo económico del Municipio y a la mejora del bienestar de su población residente.

Como se ha indicado, en la zona norte de la finca «El Álamo» comprendida entre la línea del ferrocarril Córdoba-Málaga y el río Guadajoz, se propone recalificar el suelo, para pasar de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vega del Guadajoz (SNU-EP-VGJ), a Sistema General Vega del Guadajoz (SG-VGJ) con la asignación de uso dotacional, que podrá comprender los siguientes subtipos de uso:

- Equipamiento Comunitario
- Parques y Jardines
- Servicios Técnicos e Infraestructuras

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

Clase y categoría de suelo: Suelo urbanizable sectorizado.

Usos globales: Industriales y terciarios.

Edificabilidad global: 0,65 (m²t/m²s)

Techo máximo edificable: 968.658 (m² techo)

Sistema general adscrito: SISTEMA GENERAL «VEGA DEL GUADAJÓZ» (SG-VGJ)

Superficie del SG-VGJ: 440.100 (m²s)

Área de reparto: Integrada por el sector PPO (I)-8 y el SG-VGJ

Aprovechamiento medio: 0,501806 (uu.a./m²s)

Criterios y directrices para la ordenación detallada del sector:

1.- En la parte del PPO (I)-8 localizada al este del «SNU de Infraestructuras STC-CV» se localizarán únicamente usos dotacionales públicos, parte de los cuales se destinarán a Parques y Jardines en los que se integrarán la ribera y el cauce del arroyo El Álamo, cuya vegetación riparia asociada de mayor valor (zona más al norte de la finca, donde existe una olmeda) habrá de mantenerse intacta por su alto valor ecológico.

2.- La ordenación detallada integrará adecuadamente el Cortijo El Álamo en las parcelas edificables, debiendo conservarse las principales construcciones del conjunto típico.

3.- Conexiones exteriores: La transformación del suelo comportará para los propietarios costear las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios urbanísticos y dotaciones, viniendo los propietarios del sector obligados a costear la ejecución.

Previsiones de programación: Dos (2) años.

Previsiones de gestión de la ejecución: Privada.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN:

La ribera y cauce del arroyo «El Álamo» interior al SG-VGJ se integrará en suelos destinados a Parques y Jardines públicos, debiendo mantenerse intacta, por su alto valor ecológico, su vegetación riparia asociada de mayor valor (zona más al norte de la finca, donde existe una olmeda).

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: CIMA Consultores, S.L.

El documento presentado contiene básicamente todos los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, si bien algunos de estos epígrafes contienen información de carácter general poco o nada aclaratoria en lo que se refiere a la zona concreta de estudio, como ocurre en el apartado 3.1. «Identificación de impactos ambientales y de las áreas sensibles de riesgo existentes» incluido el subapartado «Áreas de riesgos ambientales existentes». Para la definitiva Declaración de Impacto Ambiental estas faltas de contenido deberán de ser corregidas.

El inventario ambiental muestra que el estado preoperacional de los terrenos se caracteriza por la escasez de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), consecuencia de la dominancia del aprovechamiento agrícola, que prácticamente ha borrado cualquier rastro de naturalidad y resalta la importancia de los valores ambientales propios de las inmediaciones del Arrollo «El Álamo». El único elemento que quedaría afectado sería el suelo en cuanto que su recuperación sería irreversible.

Las conclusiones adoptadas en el Estudio de Impacto Ambiental, son las siguientes:

La acción de Recalificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vega del Guadajoz (SNU-EP-VGJ) a Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS), tiene un Impacto MODERADO sobre la Unidad de Zonas Medias y Bajas de Campiñas y SEVERO sobre la Unidad de Cauce y Ribera del Arroyo El Álamo, debido a las singulares condiciones ecológicas inherentes a todo ecosistema acuático, principalmente en cuanto al paisaje, a su vegetación y fauna, y a la mayor vulnerabilidad a la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

La acción de Recalificación de Suelo No Urbanizable de Campiña (SNU-CA) a Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS) tiene un Impacto MODERADO sobre la Unidad de Zonas Medias y Bajas de Campiña y SEVERO sobre la Unidad de Cauce y Ribera del Arroyo El Álamo.

Respecto al Sistema General Vega del Guadajoz (SG-VGJ) para Uso Dotacional, la actuación afecta a la Unidad Ambiental Homogénea de Vega del Guadajoz, con un Impacto Ambiental SEVERO.

Por último, el Estudio de Impacto Ambiental recoge que las medidas que sean impuestas de acuerdo al programa de control y seguimiento ambiental deben ser consideradas como obligaciones de urbanización a cargo de los propietarios de los terrenos afectados, como cualquier obra de urbanización y con su mismo régimen. Se indica además que la Gerencia Municipal de Urbanismo del Exmo. Ayuntamiento de Córdoba es el órgano que controla el desarrollo del planeamiento urbanístico de la ciudad, por lo que debe ser el órgano municipal que realice el seguimiento y control de las medidas previstas en el presente Estudio de Impacto Ambiental. En este sentido, dicho órgano exigirá los informes y estudios anteriormente citados con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras previstas.

ANEXO III

Documentos que integran el expediente

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental:

- Documentación técnica, Estudio de Impacto Ambiental y Certificado del acuerdo de Aprobación Inicial acordada en el Pleno del Excmo Ayuntamiento de Córdoba celebrado en fecha 28 de julio de 2005 recibido por esta Delegación en fecha de entrada el 13 de septiembre de 2005.

- Informes de los Departamentos internos de la DPCMA de Córdoba.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 1 de diciembre de 2005.

- Copia de la publicación en el B.O.P. nº 173 del 13 de octubre de 2005, con mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental y

copia de las dos alegaciones presentadas, con fecha de entrada el 26 de enero 2006.

- Informe Técnico relativo al expediente EIA 05-057 emitido por esta Delegación, para la proposición al promotor de subsanación de deficiencias de información que aparece como deficiente o no detallada en la documentación sin la cual no es posible emitir la Declaración Previa de Impacto Ambiental con fecha de salida el 5 de mayo de 2006 otorgando un plazo de 20 días.

- Copia de la Certificación del acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 2 de noviembre de 2006, de la Aprobación Inicial de la Innovación del texto refundido de la Adaptación del P.G.O.U. de Córdoba 2001 «El Álamo» y su Estudio de Impacto Ambiental, copia del Informe Técnico del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y ejemplar en formato digital del Documento de Planeamiento de la actuación y de su Estudio de Impacto Ambiental

- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de fecha 22 de diciembre de 2006, relativo a la posible afección a la vía pecuaria «Cordel de Écija» por la actuación.

- Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 12 de febrero de 2007.

- Documentación técnica, Estudio de Impacto Ambiental y Certificado del acuerdo de Aprobación Provisional acordada en el Pleno del Excmo Ayuntamiento de Córdoba celebrado en fecha 13 de diciembre de 2007 recibido por esta Delegación en fecha de entrada el 29 de febrero de 2008.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.004

Resolución de 23 de mayo de 2008 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Innovación de Normas Subsidiarias de Pozoblanco. Circunvalación de Vías Pecuarias en torno al núcleo urbano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del Expediente EIA 07-057 sobre el Proyecto de Innovación de Normas Subsidiarias de Pozoblanco. Circunvalación de Vías Pecuarias en torno al núcleo urbano.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INNOVACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS. CIRCUNVALACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN TORNO AL NÚCLEO URBANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZOBLANCO (CÓRDOBA).

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Esta Innovación, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, tiene el carácter de Modificación, siendo la finalidad de la misma el perfeccionamiento del contenido en el Plan General, una vez transcurrido un periodo de tiempo desde su aprobación, en el cual se ha materializado la variante de Pozoblanco en la A-420. Junto a ella se establece por su zona exterior una banda de 50 metros de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias, constituyendo una circunvalación de vías pecuarias al casco urbano.

Según lo anterior, al tratarse de una actuación que afecta al Suelo No Urbanizable del Término Municipal, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto objeto de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la ley 7/94 de Protección Ambiental y Decreto 292/95 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con la presentación en fecha 15 de mayo de 2007, del Estudio de Impacto Ambiental de la actuación. En este sentido, esta Delegación Provincial solicita para su tramitación, los siguientes documentos: Acuerdo de Aprobación Inicial, Resultado de la Información Pública y Documento de Planeamiento. Estos documentos junto con el Acuerdo de Aprobación Provisional son remitidos por el Ayuntamiento en la fecha 22 de junio de 2007.

En este sentido, en Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco acuerda, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 20 de diciembre de 2005, APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Circunvalación de Vías Pecuarias en torno al Núcleo Urbano de Pozoblanco.

En cumplimiento del artículo 18.1 de la Ley de Protección Ambiental y del artículo 33 del Reglamento, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública por el Ayuntamiento, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 37, de fecha 23 de febrero de 2006 y Tablón de Edictos de la Corporación, así como en el Diario Córdoba de fecha 25 de febrero de 2006.

Junto a la documentación aportada, se incluye el Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento indicando que en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2006, acordó APROBAR PROVISIONALMENTE el expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento referente al Trazado de Circunvalación de Vías Pecuarias en Torno al Núcleo Urbano de Pozoblanco. Este Certificado incluye un Informe emitido por el letrado Don F.M.S. indicando que se desestiman las alegaciones presentadas al expediente.

En fecha 10 de julio se remite por parte de esta Delegación un Informe para la subsanación de deficiencias detectadas en la documentación aportada. La contestación a este Informe, se realiza por medio de un escrito enviado por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco en la fecha 27 de julio de 2007, en el que se remite el resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental, y un Anexo de subsanación de las deficiencias detectadas.

Esta Delegación Provincial emite el 11 de septiembre de 2007 la Declaración Previa de Impacto Ambiental del Expediente EIA 07-057 sobre el Proyecto de Innovación de Normas Subsidiarias de Pozoblanco. Circunvalación de Vías Pecuarias en torno al núcleo urbano.

En fecha 31 de enero de 2008 se recibe de nuevo el Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento indicando que en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2006, acordó APROBAR PROVISIONALMENTE el expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento referente al Trazado de Circunvalación de Vías Pecuarias en Torno al Núcleo Urbano de Pozoblanco.

En atención a dicho Certificado, esta Delegación emite un nuevo Informe indicando que se deberá remitir el Documento Técnico de Aprobación Provisional junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental a fin de comprobar que las determinaciones establecidas por la Declaración Previa de Impacto Ambiental han sido integradas y desarrolladas convenientemente en dicho Documento.

En contestación al Informe emitido, el Ayuntamiento de Pozoblanco remite el Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de la nueva APROBACIÓN PROVISIONAL acordada en sesión plenaria celebrada el día 27 de marzo de 2008. Este Certificado es remitido el 7 de mayo de 2008 junto con el Documento Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental. En base a dicha Documentación se emite la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Por otra parte cabe indicar que la reciente entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, ha determinado la necesidad de actualizar el Condicionado Ambiental incluido en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre la Innovación NN.SS. de Pozoblanco. Circunvalación de Vías Pecuarias en torno al núcleo urbano.

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

ACUERDA

Declarar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Innovación NN.SS. de Pozoblanco. Circunvalación de Vías Pecuarias en torno al núcleo urbano, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente.

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

Las determinaciones que se establecen en los apartados del presente Condicionado se integrarán en el documento de Aprobación Definitiva en los términos indicados en el documento aprobado provisionalmente.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se ha elaborado esta Declaración de Impacto Ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación complementaria aportada, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

1.-Consideraciones de carácter general.

Con carácter general en todo el Suelo No Urbanizable se han de establecer:

- Condiciones para la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y del mantenimiento del carácter excepcional de las implantaciones, construcciones o instalaciones en dicho medio.

- Condiciones a que deben sujetarse las infraestructuras, para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.

Una vez se haya producido el replanteo del trazado de solares y viarios para la circunvalación, y se conozcan tanto los movimientos de tierras que conllevará y las instalaciones auxiliares, así como las alteraciones directas o indirectas con incidencia ambiental producidas por la actuación (incluyendo datos como la definición de las zonas de acceso de la maquinaria y del personal, zonas de acopios de materiales, etc.), se emplearán las medidas protectoras y correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Vigilancia Ambiental, y lo especificado en el cuerpo de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de las labores de las obras de ejecución de los viales de las respectivas vías pecuarias.

Las obras en su conjunto para la ejecución de la propuesta de circunvalación, deberán tener un carácter **autocontenido**,

es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro.

En caso de no ser así, se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

En cuanto a la **compatibilidad de usos** entre los terrenos correspondientes a la nueva circunvalación clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias y la futura variante viaria de la carretera A-423 ligada a dicha circunvalación, se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos, etc.

2.- Protección del ambiente atmosférico.

En el proyecto de ejecución de la circunvalación se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (en lo que se refiere a energía), así como en la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 833/75 en aquellos aspectos no derogados por la Ley 34/2007, Orden de 18-10-76, posteriores modificaciones y demás normativa que le sea de aplicación.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, tal y como especifica el estudio de impacto ambiental, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

3.- Aguas superficiales y subterráneas.

Para evitar cualquier tipo de contaminación de las aguas durante la fase de construcción y la de funcionamiento, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones.

Estas operaciones se realizarán en talleres autorizados.

4.- Residuos.

Los materiales sobrantes de los movimientos de tierra y durante la fase de acondicionamiento del terreno que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc., se establece su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco garantizará la limpieza y recogida de los residuos derivados de la fase de ejecución a fin de que no queden residuos una vez que finalicen las obras.

5.- Protección del suelo.

La capa de suelo retirada durante los movimientos de tierra efectuados para la ejecución de la circunvalación, se acopiará para su posterior utilización.

Todo volumen de suelo que no sea recuperado una vez ejecutada la obra, deberá ser derivado preferentemente para reposición del suelo perdido por erosión en los olivares circundantes o zonas agrícolas externas, cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor o, en su defecto, para obras de jardinería locales y espacios verdes del municipio.

Para minimizar los movimientos de tierras previstos para la obra de circunvalación, se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica, las operaciones de limpieza de la maquinaria y vehículos

implicados en las obras se realizarán fuera del ámbito de actuación, en talleres autorizados.

En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se retirará y se almacenará de forma apropiada hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

6.- Tratamiento de aguas residuales.

En caso de existir cauces públicos próximos a la zona de ejecución, no se admitirá el vertido a cauce público propuesto de ningún tipo de residuo generado durante las obras.

7.- Protección de la Vegetación y la Fauna.

Según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, el ámbito de terreno afectado se define como un pastizal de estrato herbáceo para aprovechamiento ganadero y algunas parcelas cultivadas con cereal de invierno en la zona sur y de labor de regadío con pequeñas huertas y árboles frutales. Como medida de protección de la vegetación, el Estudio contempla que no sólo se conservarán los ejemplares de encinas existentes, sino que se plantarán árboles en la zona inferior y limítrofe con la circunvalación de vías pecuarias

Respecto a la afección a la vegetación en la zona afectada por la actuación, cabe indicar que analizada la documentación técnica, se observa que el proyecto de circunvalación, afecta en su parte meridional a terrenos forestales según se definen en el art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Estos terrenos consisten en un encinar (*Quercus ilex*) adhesado con fracción de cubierta inferior al 5%.

Al respecto cabe indicar que se estará a lo dispuesto por la legislación indicada, teniendo en cuenta que no se procederá a la eliminación de ningún pie de encina, tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental.

Por otra parte, se deberá evitar revegetar la zona afectada con especies exóticas y/o alóctonas. Las plantas autóctonas proporcionan una mayor sostenibilidad, por su mayor probabilidad de éxito, lo cual se encuentra aparejado a un menor coste de mantenimiento.

Para la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra de circunvalación esté ejecutada, se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En cuanto a la fauna existente en la zona, según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, las especies presentes en la misma pertenecen al grupo de especies relativamente comunes, debido a que la zona sufre una fuerte presión antrópica y está situada en un área eminentemente ganadera, caracterizada por el aprovechamiento de los pastos por parte del ganado en régimen extensivo, indicando que la zona no se incluye dentro de hábitats de especial interés desde el punto de vista ambiental.

Respecto a la protección de la fauna existente, detallada en el capítulo 4.3.2. Fauna del Estudio de Impacto Ambiental aportado, se proponen las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias que serán necesarias adoptar:

- Evitar la generación de ruidos y vibraciones ocasionados durante la fase de ejecución de la obra propuesta, durante la época de reproducción.

- Respetar los nidos detectados.

- Vigilar e impedir el vertido incontrolado de los desmontes realizados.

8.- Protección del Paisaje.

Según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, el sector de estudio se enmarca dentro de un paisaje muy humanizado, en una zona eminentemente ganadera y cercana al núcleo poblacional.

Respecto a lo indicado en el apartado 4.8.-Protección de la Vegetación y la Fauna, en el que se indica que se conservarán los ejemplares de encinas existentes y se realizarán plantaciones en el límite de la circunvalación de vías pecuarias, se considera una medida necesaria ya que favorecerá de forma directa la calidad visual y el ulterior bienestar social en las áreas de crecimiento y en el conjunto del casco urbano.

Puesto que la accesibilidad visual de la zona es elevada debido a la topografía del terreno, la circunvalación una vez haya sido ejecutada será visible desde diferentes puntos próximos al núcleo urbano, por lo que las actuaciones de revegetación propuestas, deberán favorecer la calidad visual del lugar.

4.10.- Otras medidas correctoras.

- Incidencia Territorial del Instrumento de Ordenación Urbanística.

En base al Informe de Incidencia Territorial emitido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes del 14 de diciembre de 2007 y recibido en esta Delegación en fecha 7 de mayo de 2008, en pronunciamiento a la incidencia territorial de la actuación Innovación de Normas Subsidiarias de Pozoblanco. Circunvalación de Vías Pecuarias en torno al núcleo urbano, en el procedimiento de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística, el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes considera lo siguiente:

- La citada Innovación del PGOU de Pozoblanco, de acuerdo con la posición y funciones asignadas a dicha ciudad en el Modelo Territorial de Andalucía contenido en el POT, puede calificarse de una manera genérica como acertado y coherente con dicho instrumento de planificación territorial.

- De acuerdo con los datos reflejados con anterioridad cumple específicamente las determinaciones que la Norma 45.4 del POT establece.

- Una vez analizado el contenido de la mencionada Innovación, no se aprecian circunstancias que afecten negativamente de acuerdo con la norma 165 del POT, ni a la caracterización del municipio; ni a las infraestructuras de comunicaciones y transportes, ni a las infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua y gestión de residuos, ni a las dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, ni finalmente en lo relativo al sistema de protección del territorio.

Finalmente, en el Informe de Incidencia Territorial se indica que la Innovación, no se encuentra entre los supuestos por los que debería ser remitida para su análisis y valoración, a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

- Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Respecto a los posibles yacimientos arqueológicos existentes en la zona afectada por la Innovación, se estará a lo dispuesto por la Delegación Provincial de Cultura.

De cualquier forma, el hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos tanto en los distintos sectores afectados como en el resto de territorio deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

- Vías Pecuarias.

Analizada la documentación remitida por el ayuntamiento de Pozoblanco en la que se aclaran las deficiencias puestas de manifiesto en el informe emitido con fecha 27 de junio de 2007, esta Delegación concluye que de forma genérica, quedan subsanadas las deficiencias existentes en la anterior documentación, a excepción del futuro cruce con el cinturón verde y la carretera de circunvalación. Por ello, se establece lo siguiente:

- No se podrá desarrollar ningún nuevo sector de suelo apto para urbanizar residencial o industrial que afecte alguna vía pecuaria, hasta tanto no se resuelvan las modificaciones de trazados propuestas para las vías pecuarias afectadas como consecuencia del planeamiento.

- De forma previa a la materialización del cinturón verde en el tramo en que éste cruza a la carretera de circunvalación deberán proponer solución adecuada al citado cruce, basándose en todo momento en la ley 3/1995 de vías pecuarias, así como en el Decreto 155/1998 de 21 de julio que la desarrolla.

- Para la obtención de los terrenos afectados por la modificación de trazado, se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 38 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Respecto al Dominio Público Pecuario, se estará a lo dispuesto por la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998 de 21 de julio.

- Programa de Vigilancia Ambiental

- El Ayuntamiento de Pozoblanco velará por el cumplimiento de las medidas correctoras estipuladas en párrafos anteriores. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

- Asimismo, controlará que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En

caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. En relación con lo anterior se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que no se mezclan residuos de distinta naturaleza entre sí.

- Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los vertidos de efluentes, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

4.- OTRAS CONDICIONES

Como se recoge en la documentación complementaria aportada junto con la Aprobación Provisional, se incluirá en la documentación urbanística definitiva un apartado relativo al cumplimiento de la Normativa Ambiental que remita al Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Podría ser modificado el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Asimismo podría ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Córdoba, 23 de mayo de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactor: M.M.D., A.H.C., Arquitectos y R.S.M, Licenciado CC. Ambientales

La Innovación propuesta, tiene carácter de Modificación según lo indicado en el artículo 38 de la L.O.U.A. Por otra parte, el

Documento de Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, recoge en su artículo 245, la calificación de suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias, en la cual se incluye la propuesta de circunvalación de vías pecuarias, ligada al trazado definitivo de la futura variante del núcleo urbano. Actualmente, se encuentra ya aprobado el Proyecto de Construcción de la citada infraestructura.

La propuesta de Innovación, tiene como finalidad garantizar la idoneidad del itinerario y trazado alternativo, junto con la continuidad de la red de vías pecuarias existentes en el municipio, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste. Según se indica en la documentación aportada, la Innovación pretende «liberar», previa desafección de las mismas, todos los tramos de la red radial de vías pecuarias que convergen en el núcleo urbano y que se encuentran incluidos entre el trazado de la variante pecuaria propuesta y el límite de suelo urbano y urbanizable, así como los tramos de las mismas que se incluyen en el ámbito de los sectores de suelo clasificados como urbanizables de uso residencial e industrial en el Documento de Planeamiento General, para de este modo dar viabilidad al desarrollo urbanístico de los mismos.

A continuación se resumen los diferentes tramos de circunvalación de vías pecuarias en torno al núcleo urbano propuestos:

- 1º Tramo: franja de terreno de propiedad privada comprendida entre el Camino de Pozoblanco a Alcaracejos y el Arroyo del Pilar. Es paralelo al arroyo Guadarramilla, con una anchura de 15 metros a los que se suman 5 metros pertenecientes al Dominio Público Hidráulico. La superficie del tramo es 36.761 m².

- 2º Tramo: franja de terreno de propiedad privada comprendida entre el Arroyo del Pilar y la carretera de Iryda que constituye la Cañada Real Soriana. Es paralelo al arroyo Guadarramilla, con una anchura de 20. La superficie del tramo es 12.399 m².

- 3º Tramo: comprende terrenos de propiedad privada, comprendida entre la carretera de Iryda y el Camino de servidumbre. Es paralelo al arroyo Guadarramilla y posteriormente continúa paralelo a la variante de la carretera A-420 con una anchura de 20 metros. La superficie del tramo es 9.066 m².

- 4º Tramo: comprende terrenos incluidos en la zona Dehesa Boyal, de propiedad pública, comprendida entre Camino de servidumbre y Camino de la Morra. Es paralelo a la variante de la carretera A-420 con una anchura de 35 metros. La superficie del tramo es 166.889 m².

- 5º Tramo: comprende terrenos de propiedad privada, comprendida entre Camino de la Morra y carretera A-420 que conforma el Cordel de Villanueva. Es paralelo a la variante de la carretera A-420 con una anchura de 35 metros. La superficie del tramo es 48.309 m².

- 6º Tramo: franja incluida en los antiguos terrenos de la línea del FEVE. En el último tramo es paralelo al PP I1 con una anchura de 7,5 metros hasta la Colada de Dos Torres. El resto es de anchura variable. La superficie del tramo es 40.055 m².

- 7º Tramo: franja de terreno de propiedad privada comprendida entre la Cañada Real soriana y la Colada de Torrecampo, con una anchura de 15 metros. La superficie de terreno a incorporar a vía pecuaria es 4.850 m².

- 8º Tramo: franja de terreno de propiedad privada comprendida entre la Colada de Torrecampo y el Cordel de Villanueva, con una anchura de 15 metros. La superficie de terreno a incorporar a vía pecuaria es 8.970 m².

Así pues, los terrenos incluidos en la propuesta de circunvalación serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias, y quedarán adscritos al Sistema General Viario del municipio.

FICHA DE PLANEAMIENTO

Ambito: Circunvalación de Vías Pecuarias definidas en el plano de estructura general del territorio

Superficie total: 327.230 m²

Tipo: Sistema General

Uso global: Vía Pecuaria

Clasificación: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias

Calificación: S.N.U. de Especial Protección de Vías Pecuarias
Instrumento de Planeamiento de Desarrollo: Plan Parcial.

ANEXO II**Consideraciones mas detscadas sobre el estudio de Impacto Ambiental****Redactor: R.S.M, Licenciado CC. Ambientales**

El Estudio de Impacto Ambiental ha realizado un análisis del territorio afectado por las determinaciones de la Innovación, para determinar las alteraciones potenciales que ocasionará la circunvalación de vías pecuarias propuesta en torno al núcleo urbano.

El documento presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, cumpliendo además con las prescripciones técnicas del artículo 11 del Reglamento, en relación a la Identificación y Valoración de Impactos.

En primer lugar, el Estudio de Impacto Ambiental realiza una descripción de las determinaciones estructurales, es decir: objeto de la propuesta de actuación, localización y descripción detallada de la misma. A continuación realiza un estudio y análisis ambiental del territorio afectado por la Innovación en cuanto a medio físico, medio biótico, paisaje, recursos culturales, aspectos socioeconómicos y marco normativo de aplicación.

A continuación realiza la matriz de valoración de impactos, y seguidamente las prescripciones de control, corrección y desarrollo ambiental del planeamiento propuesto.

Las medidas preventivas y correctoras a destacar son aquellas encaminadas a prevenir y a minimizar la incidencia sobre la calidad del aire producida por materia o energía, mediante el correcto mantenimiento de la maquinaria y equipos implicados en las obras, la realización de riegos periódicos, etc, las encaminadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, y aquellas que se dirigen a la protección del paisaje y el conjunto del medio biótico y a la conservación y mantenimiento de la estructura del suelo, junto a las medidas dirigidas a llevar a cabo una correcta gestión de los residuos producidos durante la fase de ejecución de las obras.

En el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye que los impactos ambientales que se derivan de la materialización urbanística de la propuesta Innovación de NN.SS. de Pozoblanco. Circunvalación de vías pecuarias en torno al núcleo urbano, una vez aplicadas las medidas preventivas, correctoras y de control, son AMBIENTALMENTE ACEPTABLES no existiendo elementos cuyo impacto alcance un valor severo o crítico.

ANEXO III**DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE**

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental.

- Estudio de Impacto Ambiental de la Innovación propuesta con fecha de entrada 15 de mayo de 2007.
- Documento de Planeamiento de la Innovación, Certificaciones del acuerdo de Aprobación Inicial y Provisional y de la exposición pública con fecha de entrada 22 de junio de 2007.
- Solicitud del Informe de la Delegación Provincial de Cultura, emitido en fecha 25 de junio de 2007.
- Informes de los Departamentos Internos de la DPCMA de Córdoba.

- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento indicando que en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2006, acordó APROBAR PROVISIONALMENTE el expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento referente al Trazado de Circunvalación de Vías Pecuarias en Torno al Núcleo Urbano de Pozoblanco.

- Informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente para proposición de subsanación de deficiencias, remitido al Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2007.

- Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental y un Anexo de subsanación de las deficiencias detectadas, remitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco el fecha 27 de julio de 2007.

- Declaración Previa de Impacto Ambiental de la Innovación de Normas Subsidiarias de Pozoblanco. Circunvalación de Vías Pecuarias en torno al núcleo urbano, emitida el 11 de septiembre de 2007.

- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento indicando que en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2006, acordó APROBAR PROVISIONALMENTE el expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento referente al Trazado de Circunvalación de Vías Pecuarias en Torno al Núcleo Urbano de Pozoblanco, remitido el 31 de enero de 2008.

- Informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente indicando que se deberá remitir el Documento Técnico de Aprobación Provisional junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, emitido el 20 de febrero de 2008.

- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de la nueva APROBACIÓN PROVISIONAL acordada en sesión plenaria celebrada el día 27 de marzo de 2008, Informe de la delegación Provincial de Medio Ambiente, remitido el 7 de mayo de 2008.

- Documento Técnico Aprobado Provisionalmente y el Estudio de Impacto Ambiental, remitido el 7 de mayo de 2008.

DELEGACIÓN DE HACIENDA**CÓRDOBA****Gerencia Territorial del Catastro**

Núm. 6.038

Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Córdoba sobre notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente Anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

NºExpediente(Documento) Procedimiento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF
Municipio: AGUILAR		
57081.14/07(989064)	JIMENEZ LOPEZ LEONOR	75581750R
57081.14/07(989068)	JIMENEZ LOPEZ MARIA JOSEFA PILAR	30411185X
Municipio: ALMODOVAR DEL RIO		
68729.14/07(989199)	ALABANDA GARCIA RAFAEL	29859307V
68729.14/07(989200)	ALABANDA GARCIA RAFAEL	29859307V
46582.14/07(989087)	LOPEZ COBOS MARIA DOLORES	30943825Q
Municipio: AÑORA		
84315.14/07(989667)	CALERO GOMEZ ANA	75694798G
84315.14/07(989662)	GOMEZ BRETON JOSEFA BRIGIDA	30160014E
84315.14/07(989665)	GOMEZ BRETON JOSEFA BRIGIDA	30160014E
Municipio: BELALCAZAR		
80620.14/07(989353)	GARCIA TORRES MARIA	30141308S

Municipio: BELMEZ			
48215.14/07(989119)	LEON NARANJO JOAQUIN	30182410Q	DECLARACION-ACUERDO
48215.14/07(989118)	MAHEDERO CABALLERO JOSE	30090868Z	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: CARCABUEY			
68234.14/07(989617)	ARUTCE DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS B14399406		DECLARACION-ACUERDO
68234.14/07(989618)	ARUTCE DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS B14399406		DECLARACION-ACUERDO
68234.14/07(989619)	ARUTCE DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS B14399406		DECLARACION-ACUERDO
Municipio: DOÑA MENCIA			
83226.14/07(989538)	MONTERO VARGAS ISABEL	45736203J	SOLICITUD-RESOLUCION
83226.14/07(989535)	PRIEGO URBANO PEDRO	80147164F	SOLICITUD-RESOLUCION
Municipio: GUIJO			
82700.14/07(989647)	APERADOR ARANDA JUAN	30163522B	RECTIFICACION-ACUERDO
Municipio: MONTEMAYOR			
83738.14/07(989115)	NARANJO PEREZ EDUARDO	30429264B	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: MONTURQUE			
33031.14/07(989078)	POLONIO ARROYO JOSE	75599234M	DECLARACION-ACUERDO
15823.14/07(989153)	RAMIREZ DOBLAS CARMEN	30751765Y	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: POSADAS			
51330.14/07(989486)	SOLIS SILES RAMON	29947890G	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: POZOBLANCO			
64840.14/07(989488)	RUIZ SALAS ANTONIO	30111465A	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: PRIEGO DE CORDOBA			
78580.14/07(988935)	BAREA AGUILERA RICARDO DAVID	26972256H	RECURSO-RESOLUCION
78581.14/07(988941)	PEDREIRA GONZALEZ GUILLERMO	36109893P	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: PUENTE GENIL			
81402.14/07(989417)	SAEZ GARCIA MIGUEL	28282143D	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: LA RAMBLA			
84887.14/07(989079)	NIETO GIL CRISTOBAL EUGENIO	30808833B	RECURSO-RESOLUCION
84887.14/07(989080)	NIETO GIL LADISLAO	80142017N	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: RUTE			
85444.14/07(990271)	PACHECO RUIZ FAUSTINA RAFAELA	77293231Y	RECURSO-RESOLUCION
6642.14/07(989090)	POVEDANO CABALLERO JUAN MANUEL	34011058S	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: SANTAELLA			
84915.14/07(989136)	GALVEZ PEREZ ENRIQUE	30422440H	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: VILLAFRANCA DE CORDOBA			
84344.14/07(989123)	MOYA DIAZ JOSE RAMON	30511375N	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: CORDOBA			
21357.14/07(989363)	AÑON LOPEZ MARIA GRACIA	30790581K	DECLARACION-ACUERDO
21357.14/07(989391)	AÑON LOPEZ MARIA GRACIA	30790581K	DECLARACION-ACUERDO
21357.14/07(989362)	BENETE ROLDAN CONCEPCION	30038543Z	DECLARACION-ACUERDO
21357.14/07(989380)	BENETE ROLDAN CONCEPCION	30038543Z	DECLARACION-ACUERDO
21357.14/07(989402)	BENETE ROLDAN CONCEPCION	30038543Z	DECLARACION-ACUERDO
80692.14/07(988989)	CASTELLANO MARTINEZ FRANCISCO JOSE	30785935K	RECURSO-RESOLUCION
80692.14/07(988988)	CASTELLANO MARTINEZ GABRIEL ANTONI	30831459M	RECURSO-RESOLUCION
82625.14/07(989664)	GARCIA GIMENO PEDRO JOSE	36986564B	RECURSO-RESOLUCION
21357.14/07(989357)	GOMEZ MARQUEZ JUAN CARLOS	24792399D	DECLARACION-ACUERDO
21357.14/07(989374)	GOMEZ MARQUEZ JUAN CARLOS	24792399D	DECLARACION-ACUERDO
21357.14/07(989389)	GOMEZ MARQUEZ JUAN CARLOS	24792399D	DECLARACION-ACUERDO
84870.14/07(989661)	GRANADOS FERNANDEZ MARIA DOLORES	30067236A	DECLARACION-ACUERDO
86298.14/07(990282)	HINOJOSA CARNERERO RAFAELA	30961044P	RECURSO-RESOLUCION
86298.14/07(990281)	HINOJOSA MUÑOZ ANTONIO	30069505H	RECURSO-RESOLUCION
83465.14/07(989344)	IMPRA GESTION DE PATRIMONIOS SL	B14403612	VALORACION SIMP-ACUERDO
83465.14/07(989345)	IMPRA GESTION DE PATRIMONIOS SL	B14403612	VALORACION SIMP-ACUERDO
86299.14/07(990286)	JIMENEZ GUERRERO RAMON		RECURSO-RESOLUCION
83476.14/07(989657)	MADUEÑO CAMPOS JUAN I	75645951D	RECURSO-RESOLUCION
83476.14/07(989660)	MADUEÑO CAMPOS JUAN I	75645951D	RECURSO-RESOLUCION
56784.14/07(989026)	MARTINEZ GUTIERREZ CARMEN	75643647M	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990292)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990293)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990294)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990295)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990296)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990297)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990298)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990299)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990300)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990301)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990302)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990303)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990304)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990305)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990306)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990307)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990308)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990309)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO

35895.14/07(990310)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990311)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990312)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990313)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990314)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990315)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990316)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990317)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990318)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990319)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990320)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990321)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990322)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990323)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990324)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990325)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990326)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990327)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990328)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990329)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990330)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990331)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990332)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990333)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990334)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990335)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990336)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990337)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990338)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990339)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990340)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990341)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990342)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990343)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990344)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990345)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990346)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990347)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990348)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990349)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990350)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990351)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990352)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990353)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990354)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990355)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990356)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990357)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990358)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990359)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990360)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990361)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990362)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990363)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990364)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990365)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990366)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
35895.14/07(990367)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	B14609127	DECLARACION-ACUERDO
81400.14/07(988968)	SECILLA TRAVESET RICARDO	30033276Z	DECLARACION-ACUERDO
81941.14/07(989561)	VYC 96 SL	B14433379	RECTIFICACION-INICIO

Córdoba, 4 de junio de 2008.— El Gerente Territorial, Fdo. Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CÓRDOBA (Corrección de error)

A N U N C I O

Primero.— Con fecha 4 de junio de 2008 se publicó anuncio de esta Alcaldía-Presidencia, el cual ha sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con número 5.935 de fecha 13 de junio de 2008, estableciéndose en su primer punto: «Por resolución de la Junta de Gobierno Local de eset Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2008 fueron aprobadas las

bases que han sido rectificadas por resolución de avocación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba de fecha 4 de junio de 2008, resultando las que se contienen en el punto tercero de este anuncio», habiéndose producido un error en la fecha de la resolución de la Junta de Gobierno Local siendo el día 19 de mayo de 2008, tal y como consta en el Decreto de esta Alcaldía-Presidencia número 1042 de fecha 4 de junio de 2008 y en la totalidad del expediente, habiéndose indicado por error en el punto primero del anuncio «el día 19 de junio de 2008».

Segundo.— Visto lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se corrige la expresión «Por resolución de

la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2008», por la expresión «Por resolución de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2008».

Priego de Córdoba, 13 de junio de 2008.— La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 5.997

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de la Ordenanza de Tráfico en orden a la ampliación de la zona de estacionamiento sujeto a delimitación horaria, aprobado con carácter provisional por Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2007 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 75, de fecha 23 de abril de 2008 y en el Tablón de Edictos de la Corporación, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

A continuación se inserta el texto del anexo anejo a la Ordenanza:
ANEXO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 27.3

La ampliación de las zonas de delimitación horaria a las siguientes zonas, conforme al plano que se adjunta:

- Calle Cronista Sepúlveda desde el núm. 7 hasta el final – intersección con calle Guillermo Vizcaíno – (en su margen izquierdo) y desde el núm. 16 hasta el final – pasando por intersección con calle Feria hasta confluencia con calle Fernández Franco (en su margen derecho). Este establecimiento se hará con señal Tipo A, en un horario de lunes a viernes de 9.30 a 13.30 y de 16.30 a 20.30 y el sábado de 9.30 a 13.30 horas.

- Plaza del Mercado, hasta el frontal de entrada principal del mercado, dejando libres ambos laterales y parte trasera del mercado – que da a calle Doctor Marañón -. Este establecimiento se hará con señal Tipo B, en un horario de lunes a sábado de 8.30 y 13.30 horas.

Pozoblanco, 3 de junio de 2008.— El Alcalde, firma ilegible.

MONTILLA

Dependencia Administrativa Intervención

Núm. 5.999

A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, con fecha 4 de junio de 2008, informó favorablemente la Cuenta General del 2007, redactada conforme a las Reglas 97 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que incluye la del propio Ayuntamiento, Sociedad Mercantil Atrium Uliá, S.L. y «Aguas de Montilla, S.A.».

Conforme a lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Montilla, 5 de junio de 2008.— La Alcaldesa, P.D. (BOP de 12-7-2007), Fdo. Antonio Millán Morales.

CÓRDOBA

Delegación de Comercio y Transportes

Núm. 6.228

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria y por acuerdo núm. 98/08 de 5 de junio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo: «Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el Municipio de Córdoba, que se une como anexo.

Segundo.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias».

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las dispo-

siciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público, para general conocimiento, informando a los posibles interesados que podrán presentar dichas alegaciones o reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento de Córdoba, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo consultar el expediente en las oficinas que la Dirección General de Comercio y Transportes, dispone en la cuarta planta del edificio del Ayuntamiento de Córdoba situado en la calle Capitulares 1.

Córdoba a 11 de junio de 2008.— La Concejala Delegada de Comercio y Transportes, María Ángeles Luna Morales.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN COCHES DE CABALLOS EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación:

El objeto de esta Ordenanza es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de viajeros/as en carruajes o vehículos de alquiler con conductor, que utilicen como único sistema el arrastre por medio de caballerías, cuyo recorrido discorra total o parcialmente por tramo urbano.

Artículo 2.- Calificación y fomento:

A todos los efectos la actividad regulada por esta Ordenanza tendrá la conceptualización de servicio de interés público, gestionado mediante iniciativa privada.

Por su conexión con la pervivencia de valores tradicionales y su vinculación a la mejor explotación de los recursos turísticos de esta Ciudad, el Ayuntamiento podrá aplicar, en todo caso, las medidas de fomento que considere adecuadas para el mejor desarrollo de su actividad, sin perjuicio de las facultades de intervención que le corresponden en orden a su regulación, control y desarrollo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 3.- Sometimiento a licencia:

El ejercicio de la actividad de transporte de viajeros/as, objeto de regulación de esta Ordenanza, se encuentra condicionado a la previa obtención de la correspondiente Licencia Municipal que, en su caso, deberá ser otorgada por el/la Excmo./a Alcalde/sa del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, cuando en el peticionario/a se den las condiciones necesarias para su obtención con arreglo a o preceptuado en esta Ordenanza.

La determinación del número de licencias corresponderá al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, previa tramitación del oportuno expediente que se resolverá en función de las necesidades y dando audiencia, en su caso, a las Asociaciones Profesionales o Sindicales de Empresarios y trabajadores representativas del sector, y a las de consumidores y usuarios.

Salvo autorización expresa de compatibilidad, dictada por el Ayuntamiento de Córdoba, no podrá compatibilizarse la titularidad de una licencia con el ejercicio de otra actividad de cualquier índole, que implique la obligación de darse de alta en un régimen distinto de la Seguridad Social. Así mismo, salvo previsión legal al respecto, en sentido contrario, los titulares de licencias, no podrán ser beneficiarios de Pensión de Jubilación o cualquier otra.

Artículo 4.- Requisitos para la solicitud de licencias:

Podrán solicitar la licencia, con carácter general, para la explotación de un coche de caballos las personas físicas, mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, que estando domiciliadas y empadronadas en la localidad, tengan en ella una residencia mínima de un año. Excepcionalmente, podrán solicitar licencia, las personas jurídicas, a través de cooperativas, así como establecerse las mismas, por los titulares individuales de licencias, conforme a la legislación andaluza.

La licencia deberá ser explotada, en principio, por el/la titular.

Cada titular podrá tener un asalariado por licencia, si fuese poseedor de dos licencias, con independencia de la obligación de explotación directa expresada en el apartado anterior.

En todo caso, deberán acreditar, en cualquier momento, si así se estima, por el Ayuntamiento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales, a que hubiera lugar, así como su inclusión en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Artículo 5.- Obtención de licencias:

El procedimiento para la concesión de licencias se efectuará por el siguiente orden de preferencia:

a) En primer lugar entre los conductores/as asalariados/as al servicio de titulares de licencias de coches de caballos, que lo soliciten, siempre que habiendo observado buena conducta, tengan un servicio en la actividad objeto de esta Ordenanza no inferior a un año, previo el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ordenanza.

La condición de conductor asalariado/a se deberá acreditar por el interesado/a mediante presentación de la Cartilla Municipal del conductor/a de esta clase de vehículos, junto con el Contrato de Trabajo y la correspondiente inscripción y cotización a la Seguridad Social.

b) El resto de las licencias se adjudicarán entre las personas que la hayan solicitado, siguiendo el criterio de la mayor antigüedad en la petición y que cumplan con los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Intransmisibilidad de las licencias: excepciones:

1.- Las licencias serán personales e intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes, que autorice la Junta de Gobierno local:

a. En caso de fallecimiento del titular, en que podrá operarse la sucesión a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos.

b. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 4, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal, a tal fin presentará libro de familia y/o Declaración Jurada o Promesa de Renuncia.

c. Cuando por enfermedad o fuerza mayor que le incapacite permanentemente para el ejercicio de la profesión, debiéndose adjuntar a la solicitud el certificado expedido por el Organismo competente o tribunales de haberle concedido la pensión, a favor de los solicitantes del apartado b).

d. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a tres años, el propietario podrá transmitirla, previa autorización municipal, al conductor con permiso municipal y ejercicio de la profesión durante un año ininterrumpido. Esta licencia no podrá ser transmitida de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

2.- Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de tres años, se enajene la totalidad de los títulos.

3.- En los casos de transmisión de licencias se prohíbe que se haga a favor de aquellas personas que, habiendo sido titulares de una licencia, la hayan transmitido o renunciado a ella dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en que se efectúe la adjudicación.

4. Para transmitir las licencias en todos los casos de excepción admitidos en los párrafos anteriores, deberá formularse por escrito la petición a la Corporación, acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión.

5. Las transmisiones de licencia que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los números anteriores de este artículo será causa de revocación de la licencia por la Corporación, previa tramitación del correspondiente expediente que podrá iniciarse de oficio o instancia de cualquier interesado.

6. A los efectos del apartado c) del párrafo primero, se considerarán causas de fuerza mayor:

Haber cumplido la edad de 65 años

Cualquier otra que el Ayuntamiento considere suficiente.

Artículo 7.- Renuncia, revocación y caducidad de licencias.

Las licencias tendrán duración indefinida. No obstante lo anterior, la titularidad de las mismas se perderá por:

a) Renuncia expresa del titular, que no producirá efecto hasta que haya sido aceptada por el Ayuntamiento.

b) Revocación: El Ayuntamiento procederá a la Revocación de la Licencia en los supuestos siguientes:

1. No tener concertada el titular de la licencia, póliza de seguro en vigor, conforme a las garantías y prescripciones acordadas por el Ayuntamiento

2. Incumplimiento de la obligación de pasar la revisión periódica anual ordinaria o extraordinaria de vehículos o caballerías, mediando más de dos requerimientos al efecto y sin causa justificada.

3. El arrendamiento, alquiler o entrega en precario de licencia que conlleve una explotación no autorizada por esta Ordenanza, así como la transmisión de la licencia fuera de los casos previstos en el artículo 6.

4. La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local para conducir coches de caballos, acreditado mediante la correspondiente Carnet Municipal, así como permitir que el vehículo sea conducido por persona distinta de su titular o asalariado sin permiso municipal.

5. La imposición de la sanción de retirada definitiva de la licencia, por la comisión de falta muy grave.

Excepcionalmente, se permitirá que, en caso de avería del coche caballos o enfermedad del animal que imposibilite el trabajo habitual por su titular, la utilización de otro coche de caballos previa autorización municipal, una vez acreditadas las causas que lo imposibiliten.

c) Por caducidad: Se producirá cuando deje de prestar servicio al público por un tiempo igual o superior a seis meses consecutivos o nueve alternos durante un período de un año, salvo que acredite por escrito la existencia de razones justificadas que habrán de valorarse por el Ayuntamiento.

La retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la haya otorgado, previa tramitación del expediente contradictorio, con audiencia al interesado/a, que se incoará de oficio o bien por denuncia.

Artículo 8.- Plazo de comienzo del servicio y registro de licencias:

En el plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de concesión de la respectiva licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con vehículo afecto a la misma con la correspondiente documentación legal. En el supuesto de que no preste servicio en el plazo anteriormente indicado se entenderá que el interesado renuncia tácitamente a la licencia concedida.

En la oficina administrativa correspondiente, se llevará un registro o fichero, comprensivo de la totalidad de las licencias concedidas, en el que se irán anotando todas las incidencias o vicisitudes relativas a los titulares, conductores/as, vehículos y animales de tiro, tales como sustituciones, transmisiones, accidentes, inspecciones, revisiones, sanciones, etc.

CAPITULO III. DE LOS CARRUAJES Y LAS CABALLERÍAS
Artículo 9.- Condiciones de idoneidad de los vehículos. Revisiones:

Con carácter previo al otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio, el vehículo afecto a la misma deberá ser objeto de inspección por parte de los servicios municipales responsables, a fin de comprobar si reúne las necesarias condiciones técnicas de seguridad y adecuado estado de conservación, para la prestación del servicio en condiciones óptimas. En todo caso el coche de caballos deberá encontrarse en perfecto estado de limpieza exterior e interior.

Todos los carruajes, cualquiera que sea la antigüedad de la correspondiente licencia, deberán ser revisados una vez al año, en la fecha que determine el Ayuntamiento. El día en el que se vaya a llevar a cabo la revisión, será debidamente comunicado a la representación del sector, si existiese, y a los titulares de las licencias.

Asimismo, el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue, con carácter extraordinario, cada vez que se considere necesario para comprobar la subsistencia de las condiciones de idoneidad del vehículo, podrá ordenar de oficio las inspecciones o revisiones que considere oportunas con relación a determinados vehículos, actuando por propia iniciativa o en virtud de denuncia.

La no presentación del vehículo a las revisiones ordinarias o extraordinarias, en el día que se establezca, producirá inicialmente y de forma automática, la suspensión de la licencia, independientemente de las sanciones que fueren procedentes.

En aquellos casos en que se aprecien vicios o defectos graves del vehículo para la continuación del servicio, se decretará lo procedente en orden a la inmediata suspensión del mismo y arreglo del vehículo afectado, hasta tanto sean corregidos. Para la

subsanción de los demás defectos o vicios, que no se consideren graves, se concederá un plazo razonable, sin necesidad de suspender el servicio. Este plazo no deberá exceder de treinta días naturales, salvo en casos excepcionales debidamente justificados a juicio del Ayuntamiento.

No procederá actuar de la forma prevista conforme al párrafo anterior, cuando el carruaje afectado sea sustituido por otro, que cumpla con los requisitos exigidos por la Ordenanza y pase la subsiguiente inspección por los Servicios Municipales, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

El resultado de la inspección o revisión (ordinaria o extraordinaria), así como la no presentación del carruaje dentro del plazo con dicho fin, se anotará en todo caso en el registro previsto en el artículo 8 de ésta Ordenanza, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que por tal motivo corresponda.

En todo caso, los titulares de licencia deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros que cubra, conforme a la legislación vigente, la responsabilidad civil, daños a terceros y el riesgo a los ocupantes del vehículo, en la modalidad y cuantías que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Sustitución de vehículos

El titular de la licencia podrá sustituir el carruaje adscrito a la misma por otro, siempre que se trate de un modelo autorizado, previo permiso del/de la Alcalde/sa o persona en quien delegue, que se concederá una vez se acrediten que el vehículo posee las debidas condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para la prestación del servicio.

Artículo 11.- Características mínimas de los vehículos

Los carruajes o coches a que se refiere esta Ordenanza deberán estar dotados del adecuado juego de peldaños, de tal modo que las maniobras de subida y bajada de pasajeros/as, se efectúen con comodidad. Igualmente deberán estar provistos de freno eficiente para la detención del carruaje en caso de emergencia, salvo que por las características y condiciones del modelo de vehículo no lo requiera o permita.

Los carruajes o caballerías deberán llevar instalado un dispositivo para la recogida de las defecaciones de los mismos, debiendo hacer uso de éste tanto cuando los animales estén en marcha como cuando se encuentren en parada. La carencia o incorrecta colocación del dispositivo, será motivo de la inmediata inmovilización del carruaje.

Las dimensiones mínimas y características del interior del vehículo, incluidos los asientos, serán las precisas para facilitar al usuario/a la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

Asimismo deberán disponer de capota o palio contra la intemperie, fácilmente accionable y en disposición de funcionar en cualquier momento.

Será obligatoria la instalación de sombrillas u otros elementos de cubrición para la protección del sol. Estas sombrillas o elementos, al objeto de garantizar la homogeneidad de los carruajes, serán definidos y homologados por el Ayuntamiento. La sombrilla llevará, en todo caso, impreso el logotipo del Ayuntamiento de Córdoba y/u otra publicidad institucional municipal, quedando prohibido el uso de sombrillas no homologadas.

Artículo 12.- Publicidad

Dado el carácter tradicional de la actividad referida en esta Ordenanza, así como su vinculación a las posibilidades de explotación de los recursos turísticos de la Ciudad, la publicidad que se inserte tanto en el interior como en el exterior de los vehículos o en el propio uniforme de los conductores/as, deberá autorizarse expresamente, por el Ayuntamiento, con carácter previo a su inserción e instalación.

La Corporación determinará las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una máxima uniformidad estética para la mayoría de los vehículos del servicio de coches de caballo.

Artículo 13.- Modelos y colores de los carruajes

En principio, salvo resolución expresa, únicamente se autorizará la circulación de coches de caballos de los modelos siguientes: Milord, en sus modalidades de cuadrado, redondo o semiredondo, Faetons sociable y Manola, quedando excluidos todos los demás.

Todos los carruajes habrán de estar pintados de manera uniforme. Los varales, ballestas, herrajes y carrocería deberán ir en verde carruaje y las ruedas y radios en rojo. La Junta de Gobier-

no Local podrá exonerar de este color a aquellos vehículos que, por razones estéticas, se considere conveniente, así como acordar el cambio de colores.

Artículo 14.- Capacidad de los vehículos

La capacidad de los carruajes, objeto de esta Ordenanza no excederá de seis plazas, incluida la correspondiente al conductor/a. No obstante en supuestos excepcionales, debidamente justificados, la Alcaldía o persona en quien delegue podrá autorizar una ocupación de hasta siete personas previa petición del titular de la licencia.

Estas autorizaciones excepcionales en ningún caso tendrán carácter general, sino que se referirán a vehículos determinados, y sólo se concederá temporalmente en tanto subsistan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 15.- Señalización de los carruajes

Todos los coches deberán llevar:

a) De forma visible, al exterior y situada en el lado izquierdo del vehículo una placa con el número de licencia municipal, empleando para ello cifras cuyo trazo será de 7 milímetros de ancho por 40 milímetros de alto y su colorido en negro sobre fondo blanco reflectante y con indicación del número de plazas.

b) Todo vehículo debe ir provisto de dos faroles de situación, que sean funcionales, colocados a cada lado del pescante, que llevarán encendidos durante la noche de forma que puedan ser vistos por los vehículos que lo sigan. Prohibiéndose la utilización de velas.

En su parte, posterior, lateral derecho e izquierdo llevarán en cada uno un dispositivo reflectante, de acuerdo con la normativa sobre Tráfico y Circulación de Vehículos.

c) Matrícula del vehículo, colocada en la parte trasera, visible y precintada, en la que también aparecerá el número de licencia municipal, amén de los demás requisitos que exija la normativa sobre Tráfico y Circulación de vehículos.

Artículo 16.- Documentación que se deberá llevar en los carruajes

En todo coche destinado al servicio, que regule esta Ordenanza, se deberá portar como documentación mínima la siguiente:

1. Permiso Municipal de conducir coches de caballos.
2. Licencia Municipal para la prestación del servicio.
3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor, cuya cuantía como mínimo será la que se fije con motivo del Bando Municipal que se aprobará con la Feria de Mayo.
4. Libro de reclamaciones.
5. Ejemplar de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, que deberán estar plastificadas, expuestas en lugar bien visible para el usuario, en el lado derecho del vehículo.
6. Ejemplar de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio.
7. Plano callejero-turístico de la Ciudad, en los idiomas que así se determinen.
8. Talonario-recibo justificativo del servicio.

Artículo 17.- Condiciones de las caballerías

a) Las caballerías tendrán la fuerza, robustez y agilidad necesarias para garantizar la seguridad en la marcha, siendo el trote la mayor celeridad que podrán exigir los usuarios/as del servicio.

b) Las caballerías no presentarán defectos físicos ni heridas y estarán en perfecto estado sanitario, quedando terminantemente prohibida la prestación del servicio con animales enfermos o dañados.

c) Los atalajes de las caballerías no presentarán uniones por nudos, cuerdas o alambres que debiliten la seguridad de los mismos o sean susceptibles de producir heridas. En sus partes más esenciales (retranca, tiros y sobreaguas) deberán llevar el número de Licencia Municipal.

d) El Ayuntamiento exigirá la implantación de un "Microchips" a las caballerías para facilitar su identificación.

Los titulares deberán acreditar anualmente las condiciones sanitarias de las caballerías mediante la presentación de la certificación veterinaria actualizada, expedida por facultativo/a competente, pudiendo el Ayuntamiento ordenar, con carácter extraordinario, las inspecciones que considere necesarias, bien de aplicación general o respecto a determinados animales.

La no presentación de la certificación veterinaria de la que habla el párrafo anterior o la constatación de la no idoneidad de las caballerías para la prestación del servicio, determinará la suspensión inmediata de la respectiva licencia, hasta tanto se subsa-

nen las deficiencias detectadas o se provea la sustitución de los animales de tiro por otros declarados aptos para el servicio.

CAPITULO IV. DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO

Artículo 18.- Condiciones del personal. Obtención del Permiso Municipal.

Los/as conductores/as o cocheros/as, tanto si son titulares de licencias como asalariados/as, deberán proveerse de un Permiso Municipal Especial para conducir carruajes públicos, que les será expedido por el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Acreditación de su personalidad, con expresión de nombre, apellidos y naturaleza, debiendo ser mayor de edad. Estas circunstancias deberán justificarse con la presentación del Documento Nacional de Identidad.

2.- No padecer enfermedad o padecimiento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Tal circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación del Certificado Médico Oficial que quedará unido al expediente personal del solicitante. Dicho Certificado Médico deberá renovarse cada cinco años. No obstante, si en algún momento se apreciaren síntomas evidentes y notorios del padecimiento de una enfermedad que pueda imposibilitar el ejercicio de la profesión, el afectado/a estará obligado a someterse a un reconocimiento médico de carácter extraordinario.

En todo caso los/las conductores/as de coches de caballos con sesenta años o más deberán acreditar su estado físico cada dos años mediante certificado médico que así lo acredite en el momento de pasar la Revisión Ordinaria anual.

3.- Acreditar conocimientos suficientes acerca de las siguientes materias:

* Conocimiento completo de la estructura, funcionamiento y conservación de un coche de caballos, sistema de frenado, guarnición, cuidado y manejo de los animales de tiro, etc.

* Conocimiento básico de las normas de circulación y las señales de tráfico.

* Conocimiento básico de los principales monumentos y lugares de interés turístico de la Ciudad de Córdoba.

El conjunto de conocimientos exigidos en este apartado deberá acreditarse mediante la superación del correspondiente examen.

4.- Igualmente deberá aportar certificación negativa de antecedentes penales.

El cumplimiento de estos requisitos deberá constatarse mediante la oportuna diligencia suscrita por el funcionario/a competente, la cual quedará unida al expediente personal del interesado/a.

Los requisitos del apartado 3º de éste artículo no serán exigibles a los titulares de licencia o permiso local de conductor/a, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los permisos municipales tendrán una vigencia de cinco años, renovándose a aquellos conductores que acrediten el ejercicio de la profesión al menos durante un año dentro del plazo indicado.

Artículo 19.- Comportamiento del personal en las vías públicas y paradas

a) Los conductores/as limitarán el uso del látigo a las imprescindibles necesidades de la buena conducción, con chasquidos de éste, pero nunca directamente sobre la caballería.

b) Está prohibido a los/as conductores/as de carruajes separarse de sus coches mientras éstos se hallen enganchados a las caballerías en la vía pública. Así mismo las caballerías deberán encontrarse debidamente amarradas y en condiciones de seguridad.

Estando desenganchados, las caballerías deberán quedar amarradas en condiciones de seguridad, sin que en ningún caso esté permitido tenerlas sueltas en calles, plazas y demás espacios abiertos al tránsito público.

c) Durante la prestación del servicio no le será permitido amenizar éste con cantes ni voces que no sean las usuales en el oficio y precisas para la buena conducción de la caballería.

d) En las estaciones de ferrocarril, plazas de toros, estadios deportivos, teatros, cinematógrafos y restantes lugares de gran concurrencia, los coches se colocarán en los sitios y en las formas que determine la Autoridad Municipal o sus Agentes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

e) Está terminantemente prohibido dar de comer a las caballerías en la vía pública, salvo que se utilice un sistema adecuado que impida la suciedad de la misma.

f) Se prohíbe el empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato entre sí, con el público y Agentes de la Autoridad. Igualmente queda prohibido dirigirse de forma incorrecta a viandantes o conductores de otros vehículos.

g) Se exige la devolución a sus dueños de los objetos olvidados en el vehículo o si se desconoce su identidad entregarlos en la Jefatura de Policía Local.

h) Esta prohibido conducir el vehículo en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas o en condiciones físicas que impidan en un momento determinado el control del vehículo y caballerías.

Artículo 20.- Sobre el vestuario de los conductores de carruajes

En la temporada de primavera-verano, los conductores/as presentarán uniformidad en su vestuario que constará de:

Camisa blanca con el logotipo del Ayuntamiento de Córdoba, pantalón gris, gorra con visera, botín negro de media caña y calcetín negro.

En la temporada de invierno:

Además de las prendas anteriormente mencionadas, deberán llevar un chaquetón negro tres cuartos, con el logotipo del Ayuntamiento de Córdoba y/o una prenda de agua, tipo capa de color gris.

Servicios especiales:

Se vestirá la indumentaria más apropiada al servicio que se trate, cuidando siempre el decoro y la imagen en el vestir.

En todo caso, el vestuario que se utilice deberá ser el más adecuado para la prestación del servicio, sin caer en el descuido o desaliño personal.

CAPITULO V. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21.- De las paradas:

a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del/ de la Alcalde/sa o Concejales que tenga atribuida la competencia mediante delegación, y previa audiencia a la representación del sector, se establecerá el número de paradas y la situación de éstas.

b) A falta de propuesta de la representación del sector, el/la Alcalde/sa o Concejales en quien delegue, determinará el horario de las paradas.

Por los Agentes de la Autoridad se vigilará el cumplimiento del horario en las paradas.

c) Los conductores/as de los carruajes están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza las paradas, estando terminantemente prohibido vaciar en la calzada los excrementos del animal. Los Agentes de la Policía Local velarán para que sea respetada esta norma.

d) Para establecer el orden de las paradas, con carácter general, se seguirá el de llegada a las mismas.

e) La representación del sector propondrá un turno por el que se regulará el régimen de paradas de los carruajes, y en caso de falta de propuesta, dicho turno lo determinará el Ayuntamiento.

Ningún vehículo podrá utilizar parada diferente de la que le corresponde por el turno establecido.

Artículo 22.- Tarifas

Las tarifas para la prestación del servicio de transporte en coches de caballos serán fijadas y revisadas, cuando así se determine, por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del/ de la Alcalde/sa o Concejales que tenga atribuida la competencia por delegación, previa audiencia, por plazo común e improrrogable de 15 días, a la representación del sector. Las tarifas tendrán la consideración de máximas y serán fijadas en función del tiempo empleado o por la distancia recorrida.

La tarifa de precios vigentes, que deberá figurar en letra impresa y de modo que sea fácilmente legible, estará expuesta según el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Recibos-Facturas:

Si el cliente/a o viajero/a lo solicita, el conductor/a del carruaje deberá entregarle un recibo talonario, debidamente firmado, en el que se expresará el número de licencia, fecha y hora del servicio, itinerario y precio satisfecho por el mismo.

Artículo 24.- Cambio de moneda: límite cuantitativo

Los cocheros estarán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes, hasta la cantidad de cincuenta euros.

Artículo 25.- Equipaje

No se podrá obligar a los cocheros/as a transportar en el interior del carruaje, animales de ninguna clase, salvo perros-guía, ni más bultos de equipaje que los que puedan llevarse a mano.

Queda prohibido el transporte de cualquier clase de mercancías, entendiéndose incluidos en este concepto todos aquellos bultos u objetos que no puedan ser calificados como equipaje de mano.

Artículo 26.- Prestación del servicio

El conductor/a que fuere solicitado para realizar un servicio, no podrá negarse a ello, salvo en los supuestos siguientes:

1.- Ser requerido por persona que, en razón a las circunstancias, pueda presumirse racionalmente que intenta evadirse de la acción de la justicia.

2.- Cuando la prestación tenga por objeto el transporte de un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3.- Cuando cualquiera de los solicitantes se hallen en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, apreciado racionalmente en función de los signos externos o circunstancias que concurran, salvo en casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física, siempre y cuando, en este último caso, no sea posible el empleo de otro medio más rápido de locomoción.

4.- En aquellos casos en que el atuendo de los clientes/as, su estado de desaliño, la naturaleza o carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, sean susceptibles de ensuciar o causar daños en el interior del vehículo.

En todo caso los conductores/as observarán un comportamiento correcto con el público y deberán justificar su negativa a realizar el servicio ante un agente de la Policía Local cuando sea requerido para ello por los solicitantes del servicio.

Artículo 27.- Itinerario

El Ayuntamiento, previa audiencia de la representación del sector, podrá establecer una ruta turística fija y obligatoria, con una duración concreta y con tarifa determinada.

Artículo 28.- Esperas

Cuando los viajeros/as abandonasen transitoriamente el vehículo y los conductores/as deban esperar su regreso, podrán requerir de aquellos, a título de garantía, el importe correspondiente al servicio efectuado más una hora de espera, transcurrida la cual podrán considerarse desvinculados del mismo.

Artículo 29.- Accidente y averías

En caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la continuación del servicio, el viajero/a deberá abonar el importe del recorrido efectuado hasta el momento de la avería, accidente o causa de interrupción.

En todo caso, el conductor o usuario podrá requerir la intervención de un Agente de la Policía Local para que verifique la causa de la interrupción del servicio.

Artículo 30.- Descansos

Con independencia del personal asalariado que se rige por la legislación laboral específica, el Ayuntamiento de Córdoba, previa audiencia de la representación del sector, podrá regular los períodos de descansos y rotación entre los interesados.

Artículo 31.- Infracciones profesionales

Tendrá la consideración de infracción, toda acción u omisión que suponga el quebrantamiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 32.- Infracciones leves:

Tendrá la consideración de infracción leve:

1. El descuido en el aseo personal.
2. Descuido en la limpieza interior y exterior del carruaje y caballería.
3. Comportamiento incorrecto con el/la cliente/a o con los demás compañeros/as que no constituya falta grave.
4. El no subsanar las deficiencias leves del vehículo en el plazo concedido.
5. Utilizar sombrillas en el carruaje no homologadas o con publicidad no autorizada.
6. Las infracciones al artículo 16, no portando alguno de los documentos que en el mismo se exigen.
7. La infracción a los apartados a, c, e y f del artículo 19.

8. Cualesquiera otras infracciones a las normas de esta Ordenanza que no esté expresamente calificada como grave o muy grave.

Artículo 33.- Infracciones graves

Se considerarán Infracciones graves:

1. Compatibilizar la titularidad de una licencia con otra actividad que implique la obligación de darse de alta en un régimen distinto de la Seguridad Social, sin la oportuna autorización expresa.
 2. Compatibilizar la titularidad de una licencia con ser beneficiario de pensión de jubilación o cualquier otra, salvo que la legislación específica así lo prevea.
 3. Tener más de un conductor asalariado por licencia.
 4. Omitir la Revisión Ordinaria o Extraordinaria sin causa justificada previa citación al efecto o prestar servicio sin haber pasado la Revisión satisfactoriamente.
 5. La infracción al contenido del artículo 15
 6. Llevar los atalajes en mal estado.
 7. Permitir que el vehículo sea conducido por personal asalariado no autorizado.
 8. La infracción al apartado b), del artículo 19.
 9. Alterar el orden de llegada en las paradas, incumplir el turno establecido o negarse a cumplir la previsión establecida en el artículo 21 d).
 10. No prestar servicio sin que medie causa justa para ello o desvincularse del mismo sin motivo.
 11. Sustituir un vehículo autorizado por otro que carezca de la oportuna Licencia Municipal, pero que sea susceptible de obtenerla.
 12. Cobro abusivo.
 13. El incumplimiento de las indicaciones concretas del cliente/a relativas al itinerario marcado, cuando éste sea el itinerario normal que se efectúe en el casco urbano.
 14. La colocación de publicidad no autorizada en el interior o exterior de vehículo.
 15. La negativa del conductor/a a entregar al viajero/a el recibo de que habla el artículo 23 de esta Ordenanza.
 16. Transportar mercancías infringiendo lo dispuesto en el artículo 25.
 17. Incumplir los requisitos que sobre vestuario, se establecen en el artículo 20 de esta Ordenanza.
 18. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato entre sí, con el público y Agentes de la Autoridad. Igualmente queda prohibido dirigirse de forma incorrecta a viandantes o conductores de otros vehículos.
 19. Cometer tres infracciones leves en el período de un año.
- Artículo 34.- Infracciones muy graves**
- Se considerarán Infracciones muy graves:
1. Ejercer la actividad sin estar en posesión de la correspondiente licencia.
 2. Abandonar al viajero/a sin rendir el servicio para el que fue requerido, sin causa que lo justifique.
 3. Conducir el vehículo en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas o en condiciones físicas que impidan en un momento determinado el control del vehículo y caballerías.
 4. Poner en servicio el carruaje no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
 5. Transportar mayor número de pasajeros/as del autorizado.
 6. Prestar servicio con animales enfermos o dañados.
 7. Las infracciones calificadas como muy graves en la Ley de Seguridad Vial y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
 8. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.
 9. La Comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos con motivo del ejercicio de la profesión regulada en esta Ordenanza.
 10. Cometer tres Infracciones graves en el período de un año.
- Artículo 35.- Sanciones**
- Las sanciones aplicables para castigar las infracciones tipificadas en los anteriores artículos serán las siguientes:
- a) Para infracciones leves:
 - Multa hasta 90 euros.
 - Suspensión de licencia o del permiso municipal del conductor/a hasta un mes.

b) Para las infracciones graves:
Multa de 91 euros a 300 euros.
Suspensión de licencia o del permiso municipal de un mes a seis meses.

c) Para las infracciones muy graves:
Multa de 300 euros a 600 euros.
Suspensión de la licencia o del permiso municipal del conductor, de seis meses hasta un año.
Retirada definitiva de la licencia.

Artículo 36.- Procedimiento sancionador

Para la persecución y castigo de las infracciones profesionales tipificadas en esta Ordenanza, se aplicará el procedimiento establecido en el Real Decreto mil trescientos noventa y ocho de mil novecientos noventa y tres, de cuatro de agosto, que desarrolla el título IX de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano competente para imponer las sanciones será el/la Excelentísimo/a Sr/a. Alcalde/sa.

Artículo 37.- Medidas cautelares

Procederá la inmediata inmovilización del vehículo, conducción y depósito en los siguientes casos:

- No tener pasada la revisión ordinaria o extraordinaria.
- Carecer el vehículo de la matrícula o la placa de licencia.
- Cuando el vehículo sea conducido por persona distinta de su titular o asalariado/a careciendo del preceptivo permiso municipal de conducción.
- Por las causas recogidas en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, Ley de Seguridad Vial y en los correspondientes artículos del 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Circulación.

La inmovilización será levantada cuando sean subsanadas las deficiencias por las que se llevó a efecto y abonada la tasa municipal correspondiente.

La inmovilización podrá mantenerse por acuerdo adoptado por el órgano que instruya el expediente sancionador, aún subsanadas las deficiencias, cuando se vuelva a infringir las normas de esta Ordenanza por reincidencia sistemática en las infracciones. En cualquier momento podrá levantarse la inmovilización y, en último caso, la resolución que ponga fin al expediente sancionador resolverá al respecto.

Artículo 38.- Prescripción de las infracciones:

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de su comisión.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES.

Disposición Transitoria Primera:

Aquellos titulares que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren en posesión de más de una licencia, podrán mantenerse en esta situación jurídica, salvo que se produzca alguna de las causas de transmisión previstas en el artículo 6º de la misma.

Disposición Transitoria Segunda:

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se concede a los titulares de licencias un plazo de un año para adaptarse a la misma.

La entrada en vigor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 11 tendrá lugar el último día hábil del tercer año posterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el Municipio de Córdoba, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba el día 4 de mayo de 1995 y publicada inicialmente en el B.O.P nº 160, el día 13 de julio de 1995, y posterior corrección de errores en el B.O.P nº 194, de 23 de agosto de 1995, así como cuantas disposiciones de carácter municipal de igual o inferior rango contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Municipal, que consta de 38 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y esta disposición final, queda aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno definitivamente, en su sesión de _____, y entrará en vigor en los términos de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

PUENTE GENIL

Núm. 6.235

A N U N C I O

Aprobado inicialmente, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de junio de 2008, con deficiencias a subsanar, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución número 7 del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil, se expone al público, en la Oficina Municipal de Urbanismo y en horario de oficina, con el doble contenido de examen del expediente y presentación de reclamaciones, por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 16 de junio de 2008.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

CABRA

Núm. 6.347

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que con esta fecha ha dictado el siguiente Decreto:_____

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la Oposición libre convocada por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Operarios, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, vengo en resolver:

1º.- Declarar aprobada la lista de admitidos/as al proceso selectivo, cuya relación es la que a continuación se transcribe:

ACEITUNO FONT, HECTOR
ACEITUNO MARIN, CARMEN Mª
ACEITUNO QUERO, RAFAEL
AGUDO ANGUIA, DAVID
AGUDO MORALES, RAFAEL
AGUDO TORO, ANTONIO
AGUILAR GRANADOS, MANUEL
AGUILAR LUCENA, MIGUEL
AGUILAR OSUNA, ANTONIO JESUS
AGUILERA ARROYO, RAUL FERNANDO
ALCANTARA GOMEZ, FRANCISCO JESUS
ALGUACIL ARANA, JAIME
AMO MENDOZA, IGNACIO
ARAGON GARRIDO, AGUSTIN
ARANDA SABARIEGO, BERNABE
ARANDA SABARIEGO, JOSE MANUEL
ARCOS RAMIREZ, ANTONIO
ARCOS RAMIREZ, JULIO
ARIZA MUÑOZ, ALVARO
ARREBOLA AGUILERA, Mª DOLORES
ARROYO ARENAS, ANDRES
ARROYO GOMEZ, TOMAS
ARROYO LAMA, TOMAS
ARROYO OTEROS, RAFAEL
ARROYO VERA, MANUEL
ASCANIO CANTERO, JOSE
ASCANIO MONTES, FRANCISCO JAVIER
ASCANIO RUIZ, RICARDO
BENITEZ SERRANO, FRANCISCO JAVIER
BLANCO REDONDO, JUAN CARLOS
BOBIS MORALES, ANTONIO
BOBIS VALLE, PEDRO J.
BRETONES BORREGO, JOSE CARLOS
BROTONS RUIZ, JOSE ANGEL
BUJALANCE GUETO, ANTONIO
CABALLERO AGUILERA, FELIPE JOSE
CABALLERO DIAZ, JOSE ANTONIO
CABALLERO OSUNA, JOSE ANTONIO
CABALLERO OSUNA, MARIANO
CABALLERO PRIETO, ISMAEL
CABALLERO PRIETO, OSCAR
CABALLERO SALAS, FATIMA
CABRERA GONZALEZ, ISABEL
CADIZ CORDOBA, RAFAEL
CALAHORRO GUIJARRO, ANGEL LUIS
CALVILLO MORENO, JUAN CARLOS
CALVO ARROYO, ANTONIO
CALVO PORRAS, FRANCISCO EULOGIO
CAMACHO NAVAS, MANUEL

CAMPAÑA ROJAS, ISABEL
 CAMPOS FERNANDEZ, RAFAEL
 CAMPOS LOPEZ, GERMAN
 CANELA CASTRO, NICOLAS
 CAÑETE PIEDRA, FRANCISCO
 CARNERERO RAMIREZ, JUAN
 CASA GUTIERREZ, ALICIA DE LA
 CASAS RODRIGUEZ, ANTONIO
 CASAS RODRIGUEZ, FRANCISCA
 CASAS RODRIGUEZ, RAFAELA
 CASTELLANO ARANDA, JOSE
 CASTRO NIETO, GERMAN
 CASTRO PAREJA, MANUEL JOSE
 CASTRO PEÑA, ANTONIO
 CERRILLO CAÑADILLAS, RAFAEL
 CHACON GUTIERREZ, FRANCISCO
 CHACON MORAL, AGUSTIN
 CHECA CABEZAS, JOSE
 COBO DONCEL, JUAN
 COPADO ESPEJO, CARLOS
 CORDOBA CAÑETE, ALEJANDRO
 CORDOBA PIZARRO, DAVID
 CORDOBA VIDA, ANTONIO JESUS
 CORDON PAREJA, FRANCISCO JAVIER
 CORPAS ORTIZ, FCO LUIS
 CORPAS RODRIGUEZ, ANTONIO JESUS
 CORREDOR LOPEZ, SARA
 CRIADO MORA, RAFAEL
 CRIADO RUIZ, JORGE RAFAEL
 CRUSELLS CLAVERIA, CRISTINA
 CUBERO TAPIA, ESTEBAN
 CUENCA BERGILLOS, JOSE JAVIER
 CUENCA CABALLERO, RAFAEL
 CUEVAS MUÑOZ, IVAN
 CUEVAS ROMERO, JOSE
 CUMPLIDO MORENO, RAFAEL
 DELGADO TRIANO, JOSE MANUEL
 DIEZ DE LOS RIOS CUEVAS, ANTONIO
 DURAN GUARDEÑO, RAFAEL
 DURAN PEREZ, DAVID
 DURAN PEREZ, M^a ANGELES
 ECIJA GOMEZ, FRANCISCO JAVIER
 ECIJA REINA, JUAN
 ESPEJO LOPEZ, BASILIO
 ESPEJO OSUNA, FRANCISCO JAVIER
 ESPINAR ARCOS, FELIPE
 ESPINAR LUQUE, ANTONIO
 ESPINAR ROLDAN, JESUS
 FERNANDEZ ALCANTARA, JULIAN
 FERNANDEZ ALVAREZ, ANTONIO
 FERNANDEZ CAÑETE, VANESA
 FERNANDEZ SOLA, MARIA JESUS
 FERNANDEZ VALCARCEL, PEDRO ANTONIO
 FRESNILLO ROMERO, BERNARDO NICOLAS
 FUERTES SANTOS, ANSELMO ANDRES
 GALLARDO LOBATO, JOAQUIN
 GALLARDO LOPEZ, GENOVEVA
 GALLARDO LOPEZ, SERGIO
 GALVEZ BUIL, FRANCISCO MANUEL
 GAMIZ LUQUE, FRANCISCO
 GAMIZ LUQUE, INMACULADA
 GARCIA BERNABEU, MIGUEL ANGEL
 GARCIA CASTRO, MIGUEL ANGEL
 GARCIA GONZALEZ, M^a JOSE
 GARCIA GONZALEZ, MARIA ROSARIO
 GARCIA RIVAS, SERGIO
 GOMEZ CAMACHO, MANUEL
 GOMEZ CAMACHO, PEDRO
 GOMEZ GOMEZ, LUCAS
 GOMEZ LUQUE, JOSE
 GOMEZ OJEDA, JUAN ANTONIO
 GOMEZ SERRANO, ARMANDO
 GONZALEZ CABRERA, CARLOS JAVIER
 GONZALEZ CORPAS, PABLO
 GONZALEZ GARCIA, ANTONIO

GONZALEZ GARCIA, ANTONIO
 GONZALEZ GARCIA, MANUEL
 GONZALEZ GARCIA, MANUEL
 GONZALEZ PEREZ, JOSE
 GONZALEZ ROLDAN, ALEJANDRO JESUS
 GONZALEZ ROLDAN, ANTONIO CARLOS
 GONZALEZ SANCHEZ, SILVIA
 GRANADOS CABAÑAS, FRANCISCO
 GRANADOS GOMEZ, ANTONIO
 GRANADOS GONZALEZ, ANTONIO
 GRANADOS JURADO, ANGEL
 GRANADOS JURADO, ANGEL
 GRANADOS MOLINA, MANUEL
 GUARDEÑO GUARDEÑO, FRANCISCO
 GUARDEÑO GUARDEÑO, MERCEDES
 GUARDEÑO MORENO, JOSE
 GUETO ARROYO, DAVID
 GÜETO CORDOBA, RAFAEL
 GUIJARRO MATA, M^a CARMEN
 GUTIERREZ CALERO, RICARDO
 HABA MARTINEZ, ANGEL DE LA
 HERRADOR GUARDEÑO, RAFAEL
 HERRERO BLANCAS, M^a SIERRA
 HERRERO RUIZ, EDUARDO
 HERRERO RUIZ, MANUEL
 HERRERO SOLER, ROSA
 IBHAKEWAN, ANTHONIA
 JIMENEZ CAMUÑEZ, ENRIQUE
 JIMENEZ CAMUÑEZ, JOSE MANUEL
 JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL
 JIMENEZ JURADO, MANUEL SANTIAGO
 JIMENEZ LOPEZ, RAUL
 JIMENEZ MARTIN, SONSOLES M^a
 JIMENEZ OJEDA, JUAN PABLO
 JIMENEZ RADA, RAFAEL
 JIMENEZ RAMIREZ, ANTONIO
 JURADO JIMENEZ, LUIS
 LAGUNA CUBERO, MIGUEL
 LAMA CASTRO, MANUEL
 LARA MUÑOZ, MIGUEL
 LINARES PADILLA, MIGUEL ANGEL
 LOPERA CORPAS, FRANCISCO JAVIER
 LOPERA CUMPLIDO, FRANCISCO
 LOPEZ CARACUEL, RAFAEL
 LOPEZ CASTRO, ANTONIO JESUS
 LOPEZ LOPEZ, ANTONIO
 LOPEZ PEREZ, FRANCISCO
 LOPEZ PRIETO, ANTONIO
 LOSADA CADIZ, RAMON MANUEL
 LUCENA AVILA, JAVIER
 LUQUE MERIDA, JOSE LUIS
 LUQUE MESA, JOSE
 LUQUE MORAL, GUILLERMO
 LUQUE NAVAS, JOSE MANUEL
 MANCHA CALERO, ISABEL M^a
 MANCHADO CHACON, DAVID
 MANCHADO MONTES, MANUEL
 MARIN MERIDA, ANTONIO
 MARIN MORENO, JOSE MANUEL
 MARQUEZ BLAZQUEZ, VICENTE MANUEL
 MARTINEZ MORALES, ALEJANDRO
 MEDINA GONZALEZ, MARIA ANGELES
 MEDINA JIMENEZ, MANUEL
 MESA MORAL, IVAN
 MESA MORAL, OSCAR
 MOLINA DURAN, JUAN DOMINGO
 MOLINA DURAN, TEODORO
 MOLINA GARCIA, JOSE M^a
 MOLINA MELLADO, JUAN
 MOLINA PUGA, RAFAEL
 MOLINA ROMERO, ANGEL
 MONTALBAN AVILA, JOSE ANTONIO
 MONTALBAN DELGADO, RAUL
 MONTES CAMPAÑA, M^a ROCIO
 MONTES CAMPAÑA, MANUELA

MONTES DEL VALLE, DIEGO
 MONTES LUQUE, JOSE
 MONTES MUÑOZ, BEATRIZ
 MONTES PEREZ, JUAN ANTONIO
 MONTES PINO, PEDRO
 MONTES SANCHEZ, RAFAEL
 MONTES URBANO, DAVID
 MORA DURAN, FRANCISCO JAVIER
 MORAL MELLADO, JOSE
 MORAL MONTES, ROMAN
 MORALES AGUDO, FRANCISCO JAVIER
 MORENO BORREGO, JESUS
 MORENO CANTERO, FRANCISCO
 MORENO CHACON, FRANCISCO MANUEL
 MORENO CHACON, JOSE JAVIER
 MORENO CHACON, JOSE LUIS
 MORENO GONZALEZ, SERGIO ENRIQUE
 MORENO MORA, JOSE LUIS
 MORILLO LOPERA, JOSE MANUEL
 MOYANO MERINO, ANTONIO
 MUÑOZ CABRERA, JULIAN
 MUÑOZ CASTRO, JOSE LUIS
 MUÑOZ CHAVARRIA, FERNANDO
 MUÑOZ CUADRADO, DOLORES
 MUÑOZ FENANDEZ, JUAN LUIS
 MUÑOZ ROLDAN, JAIME
 MURCIA OCAÑA, ANGEL MANUEL
 NAVAS AREVALO, JESUS
 NAVAS AREVALO, JOSE MIGUEL
 NAVAS CESAR, ANTONIO JESUS
 NAVAS CESAR, MIGUEL
 NAVAS REYES, RAFAEL
 NAVAS ROLDAN, MANUEL JESUS
 NAVAS SERRANO, MANUEL
 ORDOÑEZ LAREDO, FRANCISCO JAVIER
 ORDOÑEZ MORAL, ANTONIO
 ORTEGA PORRAS, M^a ELENA
 ORTIZ ALGUACIL, MARINA
 ORTIZ LOPEZ, MERCEDES
 ORTIZ PEREZ, PEDRO JAVIER
 ORTUÑO CABRERA, JORGE
 OTEROS GARCIA, EDUARDO JOSE
 OTEROS ROLDAN, JOSE MANUEL
 PADILLA GARCIA, THIERRY DIEGO
 PATIÑO BENAVIDES, GENOVEVA
 PAVON RUBIO, SERGIO
 PAVON RUBIO, TOMAS
 PAVON RUIZ, FRANCISCO
 PEREZ DELGADO, RAFAEL
 PEREZ GONZALEZ, ROSARIO
 PEREZ OSUNA, RAFAEL
 PEREZ PEREZ, VICTOR
 PINAR CABALLERO, SERGIO
 POLO RODRIGUEZ, MARIANO
 PONFERRADA PEREZ, MIGUEL
 PONS MANZANO, NESTOR JAVIER
 PORRAS ALCANTARA, INMACULADA
 PORRAS ALCANTARA, MERCEDES
 PORRAS DOMENECH, CARLOS LUIS
 PORRAS DOMENECH, M^a ISABEL
 POVEDANO SANCHEZ, JUAN
 PRIEGO MARQUEZ, JUAN JESUS
 PRIEGO ORDOÑEZ, RAFAEL
 QUERO MANCHADO, JOSE
 QUERO MESA, FRANCISCO JESUS
 RAIGON BARRERO, FRANCISCO
 RAMIREZ ALVAREZ, JOSE ANTONIO
 RANCHAL AVILA, JOSE ANTONIO
 REPULLO MONTES, ANTONIO
 REPULLO MONTES, FERNANDO
 REPULLO MONTES, RAFAEL
 RIO MORA, RAFAEL DEL
 RIVERA MELLADO, FRANCISCO JAVIER
 RODRIGUEZ BORRUECO, MARINA
 RODRIGUEZ MORENO, RAFAEL

ROLDAN NAVAS, JUAN CARLOS
 ROLDAN PEREZ, OSCAR
 ROLDAN REYES, ANTONIO MIGUEL
 ROLDAN VALLE, RAFAEL
 ROMERO EXPOSITO, JESUS
 ROMERO ROMERO, JOSE
 ROMERO SANCHEZ, FCO. JAVIER
 ROMERO TORRES, DAVID
 ROMERO ZURERA, JUAN CARLOS
 ROPERO JIMENEZ, DAVID
 ROSAL ARNAIZ, ANTONIO
 RUIZ CAMPAÑA, ANTONIO JOSE
 RUIZ JIMENEZ, RAFAEL
 RUIZ NAVARRO, PEDRO
 RUIZ TRUJILLO, FRANCISCO MARIO
 RUZ ROLDAN, FRANCISCO ANT
 SALAMANCA SEVRA, AITOR
 SALAS GOMEZ, M^a JOSEFA
 SANCHEZ CAÑAS, DANIEL
 SANCHEZ CAÑAS, MANUEL
 SANCHEZ GUTIERREZ, PEDRO
 SANCHEZ LUCAS, MIGUEL ANGEL
 SANCHEZ ORTIZ, FRANCISCA
 SANCHEZ ORTIZ, M^a DEL CARMEN
 SANCHEZ TORRALBO, ANTONIO
 SANCHEZ URBANO, FRANCISCO
 SANCHEZ VICO, DAVID
 SANCHEZ VICO, MIGUEL
 SANCHEZ VICO, SERGIO
 SANTIAGO ARROYO, JOSE
 SANTISTEBAN MESA, SERGIO
 SANTOS PRIEGO, REFAEL JESUS
 SERRANO BARRANCO, MANUEL
 SERRANO GONZALEZ, ANTONIO JESUS
 SERRANO GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER
 SERRANO MONTENEGRO, JOSE
 SERRANO VALLE, JUAN CARLOS
 SILLERO LUQUE, MANUEL
 SIXTO MORALES, RICARDO
 SOL MORENO, JOSE MANUEL DEL
 SOLDADO CALVILLO, FRANCISCO MANUEL
 SOLDADO LIZANA, MIGUEL ANGEL
 SOLDADO LIZANO, JOSE RAFAEL
 TORRE MACHUCA, ISABEL DE LA
 TORREGROSA GUERRERO, ANTONIO RAFAEL
 TORRES GONZALEZ, VIOLETA
 TORRES ORTIZ, MANUEL
 TOSCANO GALISTEO, ANTONIO
 TRIANO GONZALEZ, ANTONIO
 URBANO CUBERO, JUAN FRANCISCO
 URBANO MORALES, ANTONIO
 URBANO ZURITA, JOSE MANUEL
 VALENZUELA CALIZ, ANTONIA
 VALLADARES ROMERO, MANUEL
 VALVERDE GOMEZ, JOSE
 VALVERDE GOMEZ, MANUEL
 VERA YEBENES, FRANCISCO
 ZAMORA AGUILERA, DAVID
 ZAMORANO LOPEZ, ANA ISABEL
 ZURITA CANTERO, JOSE
 ZURITA GÜETO, JOQUIN

2º.- No haber ningun/a aspirante excluido/a.

3º.- El Tribunal Calificador estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: D^a Brígida Güeto Arroyo, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Cabra.

Suplente: D^a Visitación Torralbo Espinosa, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Cabra.

Vocales:

- D. Rafael Valverde Aranda, representante de la Junta de Andalucía.

Suplente: D Bartolomé Cantador Toril.

- D. Francisco Cuevas Padillo, representante de la Junta de Personal.

Suplente: D. José Luis Bujalance Flores.

- D. Francisco Serrano Padillo, Aparejador Municipal.
Suplente: D. Juan José Reyes Benítez, Arquitecto Técnico.
- D. Antonio Suárez Cabello, Técnico de Administración General.
Suplente: D. Francisco Espinosa Ramírez.
Secretaría: D^a Ana Isabel Luna Toro, por delegación del Secretario General de este Ayuntamiento, D. Juan Molero López.

4^o.- El proceso selectivo dará comienzo en el C.E.I.P. «Juan Valera», de Cabra (Sito en Acera Mío Cid, 1) el día 21 del próximo mes de julio, a partir de las 10 de la mañana.

Publíquese el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo mandó y firma la Sra. Alcaldesa, de lo que yo, el Secretario, certifico.- M. Dolores.- J. Molero (firmado y rubricado).»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cabra, 12 de junio de 2008.— Por mandato de S.S^{as}.: El Secretario, Fdo.: Juan Molero López.— La Alcaldesa, Fdo.: M^a Dolores Villatoro Carnerero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 6.084

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2007, a instancia de la parte actora Martín Jurado Cobos, Francisco Javier Pérez Cantarero, Hermenegildo Rodríguez Gaitán, Francisco Redondo García, Fernando Lara Vázquez, Enrique Aguilar Linares, Rafael López Fajardo, Miguel Toledano López y Nachid Larbi, contra Comercial Contenedores y Almacenamiento, S.L.U., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Auto de fecha 9 de junio de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Declarar a la ejecutada Comercial Contenedores y Almacenamiento, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 53.971,39 euros de principal, más 3.778 euros para intereses y 5.397,14 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe».

Y para que sirva de notificación a la demandada Comercial Contenedores y Almacenamiento, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de junio de 2008.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.101

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 133/2008, seguidos a instancias de María José Bejarano Segura, contra Fogasa, Sobremesa y Restauracion, S.L. y Grupo Avanza-Eventos, S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Sobremesa y Restauracion, S.L. y Grupo Avanza-Eventos, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 1 de julio de 2008, a las 12'30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y

con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sobremesa y Restauracion, S.L. y Grupo Avanza-Eventos, S.L., citando a sus Representantes legales para confesión judicial y requiriéndoles para que aporten la documental intereada, a los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 23 de mayo de 2008.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.108

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2008 a instancia de la parte actora D./D.^a Mimoun Madaan contra Cía Rodríguez y Barnada S.L.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2008 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a cuatro de junio de dos mil ocho.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En la presente ejecución núm. 9/2008, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, se dictó Auto en fecha 5/3/08 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 7.636,26 euros, más 763,626 euros en concepto de interés por mora, más 1.679,97 euros calculadas para intereses, gastos y costas euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 24/4/08.

Razonamientos Jurídicos

Único.- Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Declarar al ejecutado Cía Rodríguez y Barnada S.L.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.636,26 euros de principal, más 763,626 euros en concepto de interés por mora, más 1.679,97 euros calculadas para intereses, gastos y costas euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Cía Rodríguez y Barnada S.L.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se

harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a cuatro de junio de dos mil ocho.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.109

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2008 a instancia de la parte actora D. Manuel Ostos Álvarez y D. Antonio Ostos Álvarez contra Instalaciones Enernat S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2 de junio de 2008 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a cuatro de junio de dos mil ocho.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Manuel Ostos Álvarez y D. Antonio Ostos Álvarez contra Instalaciones Enernat S.L. se dictó resolución judicial en fecha 27/03/07, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.- que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545 y 549.2 de la subsidiaria ley de enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago a ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el art. 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 L.E.C.).

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (Artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.S.^a Ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.022,32 euros de indemnización y 105,08 euros de salarios de trámite a abonar a D. Manuel Ostos Álvarez, y 9.834,24 euros de indemnización y 1.520,03 euros de salarios de trámite a abonar a D. Antonio Ostos Álvarez en concepto de principal, más la de 4.305,33 euros calculadas para intereses, gastos y costas, debiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercer, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derecho o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Ayuntamiento de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Recabéense datos de la AEAT por medio de la publicación informática.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Enernat S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de junio de 2008.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.111

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, en los autos número 433/2008, seguidos a instancias de Joaquín Herrera Bermúdez contra Fondo de Garantía Salarial y Reyanger S.L. sobre social ordinario, se ha acordado citar a Reyanger S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de julio de 2008 a las 11'40 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de octubre, 2 (Pasaje) Pl. 2, así como a para el interrogatorio de representante legal de la demandada, debiendo comparecer personalmente, por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Reyanger S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 11 de junio de 2008.— El/La Secretario/a Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.114

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, en los autos número 433/2008, seguidos a instancias de Joaquín Herrera Bermúdez contra Fondo de Garantía Salarial y Reyanger S.L. sobre despidos/cese general, se ha acordado citar a Reyanger S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de julio de 2008 a las 11'0 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de octubre, 2 (Pasaje) Pl. 2, así como a para el interrogatorio de representante legal de la demandada, debiendo comparecer personalmente, por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Reyanger S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 11 de junio de 2008.— El/La Secretario/a Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.